



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La medida cautelar y su trascendencia en el proceso de alimentos, en
el Juzgado de Familia de Jaén, 2021

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA**

AUTORA:

Renteria Cordova, Vivianna del Rocío (ORCID: 0000-0002-9149-6763)

ASESORAS:

Mg. Falen Guerrero, Patricia Haydee (ORCID: 0000-0002-1560-0311)

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**DERECHOS DE FAMILIA, DERECHOS REALES, CONTRATOS Y
RESPONSABILIDAD CIVIL**

CHICLAYO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta tesis la dedico con todo mi cariño y amor a las personas que me dieron e hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr uno de mis sueños, a mi madre Erlinda Córdova Castillo por estar presente apoyarme en todo momento bueno, difícil y ayudándome moralmente con sus consejos y dándome ánimos. A mi padre Juan Rentería Santos, mi ángel, que desde el cielo me apoya, cuida y guía en todo momento a no rendirme dándome fuerzas a seguir adelante.

Vivianna del Rocío

Agradecimiento

A dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje, experiencias y sobre todo felicidad.

A mis padres Juan y Erlinda por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por haberme dado ejemplo de vida y la oportunidad de tener una excelente educación.

A mis hermanos Juan y Karina, por ser parte de mi vida y representar la unidad familiar, a mi sobrina Cristina por llenar mi vida de alegrías cuando más lo he necesitado.

Al Dr. Juan José Herrera Sánchez por su confianza, apoyo y dedicarme su tiempo. Igualmente, a las Dras. Luz Saavedra Silva, asesora temática en Derecho Civil – Familia Patricia Falen Guerrero por sus orientaciones y rectitud en la investigación, además, por sus sabios consejos.

Al Poder Judicial, por haberme brindado apoyo y las facilidades necesarias para desarrollar mi tesis profesional.

A mis abuelitos Pilar, Andrea, José Elías y Georgina, que están presentes en mi corazón y desde el cielo, compartirán mi alegría ¡Ya soy Abogada!

A la Universidad César Vallejo, por darme la oportunidad de hacer y cumplir mi sueño de obtener mi título universitario.

¡Gracias!

La autora

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Variables y operacionalización	15
3.3 Población, muestra y muestreo	16
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.5 Procedimientos	17
3.6 Método de análisis de datos	18
3.7 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	36
VI. CONCLUSIONES	40
VII. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	48

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Distribución de la población	16
Tabla 2: Dimensión peligro de la demora de la medida cautelar	21
Tabla 3: Dimensión verosimilitud de la pretensión de la medida cautelar	22
Tabla 4: Trascendencia de la medida cautelar	23
Tabla 5: Dimensión admisión de la demanda del proceso de alimentos	24
Tabla 6: Dimensión la conciliación del proceso de alimentos	25
Tabla 7: Dimensión concurrencia de las partes	26
Tabla 8: Dimensión culminación del proceso de alimentos	27
Tabla 9: Efectividad del proceso de alimentos	28

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1: Dimensión peligro de la demora de la medida cautelar	21
Figura 2: Dimensión verosimilitud de la pretensión de la medida cautelar	22
Figura 3: Trascendencia de la medida cautelar	23
Figura 4: Dimensión admisión de la demanda del proceso de alimentos	24
Figura 5: Dimensión la conciliación del proceso de alimentos	25
Figura 6: Dimensión concurrencia de las partes	26
Figura 7: Dimensión culminación del proceso de alimentos	27
Figura 8: Efectividad del proceso de alimentos	28

Resumen

El objetivo general fue determinar de qué manera la medida cautelar trasciende en el proceso de alimentos, en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021. Fue una investigación básica, nivel descriptivo y enfoque cuantitativo-cualitativo, diseño no experimental-transversal. La muestra la integraron 24 fuentes de información (abogados litigantes, Juez de Paz Letrado y expedientes). Se utilizó la técnica de la encuesta con un cuestionario para los abogados litigantes; la entrevista realizada al Juez de Paz Letrado; una ficha de registro documental para la revisión de expedientes. Se concluye que, filosóficamente la medida cautelar en procesos de alimentos se fundamenta en la doctrina humanista, donde el niño (a) tiene derechos reconocidos y el Estado debe protegerlos; jurídicamente, el derecho alimentario está garantizado en el Art. 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en Perú, la medida cautelar está regulada mediante Ley 29803 (modifica los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil); asimismo, la medida cautelar en el proceso de alimentos, como medida anticipada, resulta una disposición trascendente para asegurar que el menor reciba atención alimentaria, mientras se desarrolla el proceso y se emita el fallo final.

Palabras clave: Medida cautelar, proceso de alimentos, trascendencia

Abstract

The general objective was to determine how the precautionary measure transcends the food process, in the Family Court of Jaen, 2021. It was a basic investigation, descriptive level and quantitative-qualitative approach, non-experimental-transversal design. The sample was made up of 24 sources of information (trial lawyers, Lawyer Justice of the Peace and files). The survey technique was used with a questionnaire for trial lawyers; the interview with the Justice of the Peace Lawyer; a documentary record sheet for the review of files. It is concluded that, philosophically, the precautionary measure in food processes is based on the humanist doctrine, where the child has recognized rights and the State must protect them; legally, the right to food is guaranteed in Articles 22 and 25 of the Universal Declaration of Human Rights; in Peru, the precautionary measure is regulated by Law 29803 (it modifies articles 608 and 675 of the Civil Procedure Code); likewise, the precautionary measure in the alimony process, as an anticipated measure, is a transcendental provision to ensure that the minor receives alimony while the process is being carried out and the final ruling is issued.

Keywords: Precautionary measure, food process, transcendence

I. INTRODUCCIÓN

La investigación analizó jurídicamente la variable medida cautelar y su trascendencia en el proceso de alimentos, para tal fin, se describe de manera deductiva la realidad problemática que presentan. En esa perspectiva, es oportuno acotar que la realidad de estas variables han sido objeto de estudio en diferentes contextos, así: En Ecuador, Molineros (2017) encontró que la inobservancia de la obligación de proporcionar alimentos constituye un problema acrecentado en los últimos años en el 41,29%, evidenciando la trasgresión de uno de los derechos fundamentales para la vida, su integral desarrollo y la salud de niñas (os) y adolescentes; por tanto, el Estado, la familia y la sociedad deben garantizar la plena observancia de este derecho, establecido y tutelado por la Constitución de toda nación así como por la Convención Sobre los Derechos del Niño en el Art. 27, numeral 3.

Lo señalado en el párrafo anterior indica que, a pesar de que las leyes protegen este derecho importante para la vida y que los diversos organismos internacionales y las propias normas emitidas, como por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 27, numeral 3, donde se establece la responsabilidad del Estado, sin embargo, en muchos países no se adoptan todas las disposiciones adecuadas para apoyar a los progenitores y a quienes estén comprometidos con el cuidado del niño, a cumplir con este derecho, asimismo, no se implementa a cabalidad programas de apoyo y asistencia material, en los aspectos de nutrición, vivienda y vestuario; hecho que no significa que la familia se excluya de la responsabilidad directa de salvaguardar los derechos de sus integrantes, dentro de ellos, el derecho a los alimentos se constituye en una obligación de carácter, principalmente, familiar (Archila, Díaz y Anaya, 2018).

Asimismo, en Colombia, Rayo y Rodríguez (2014) en su artículo de investigación sobre las causas de la problemática en torno a la inasistencia alimentaria concuerdan que, no obstante, la existencia de reglas e instrumentos legales que protegen y garantizan las prerrogativas de los pequeños, se presentan diversas dificultades como las restricciones generadas de la acumulación de trabajo en los despachos judiciales, además, la demora en los

procesos, situación que confirma la inseguridad del derecho alimentario de los menores que se hallan en peligro por la falta de responsabilidad de los alimentantes al no cumplir sus compromisos; frente a ello, es posible preguntar: ¿la medida cautelar en un proceso de alimentos resulta eficaz para garantizar en breve tiempo la observancia del deber alimentario?.

En el Perú, la problemática de los procesos por alimentos presenta características similares, sin embargo, hay situaciones específicas que es bueno precisar, así, desde el 2020, al emitirse la Resolución Administrativa N° 167-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ordenó admitir la Directiva N° 07-2020-CE-PJ referido al proceso abreviado y virtual de asignación alimenticia para niñas (os) y adolescentes, cuya finalidad es la administración de mecanismos de urgencia, oralidad y medios tecnológicos para acelerar los procesos legales sobre alimentación, bajo responsabilidad de los jueces colegiados operadores de justicia.

La emisión de esta normativa se debe a que, a pesar de las disposiciones legales, aún se registran porcentajes elevados de casos de incumplimiento de los deberes alimentarios en beneficio de los menores del país. La falta de concientización y hasta desconocimiento de que el derecho a la alimentación constituye un compromiso nato que se ha convertido en una obligación y, de no ser cumplido, inclusive, puede originar la pérdida de la libertad (Zuta y Cruz, 2020); de allí la necesidad de que los procesos por alimentos sean conducidos adecuadamente y se emita medida cautelar para garantizar que al menor no se le prive de la asistencia alimentaria.

También sobre el tema, la Defensoría del Pueblo (2018) investigó las causas en la demora de los procesos por alimentos y, desde la percepción de los operadores de justicia son: “la excesiva carga procesal, la falta de personal, el tiempo que demanda el desarrollo de las audiencias, la falta de proveído de los escritos, los pedidos maliciosos y las notificaciones” (p. 118). En base a estas motivaciones el operador de justicia, a petición de parte, puede dictar la medida cautelar con la que es posible adelantar determinados efectos o todos, de una sentencia definitiva, apuntalando que, en el juicio por alimentos, quien se constituye en parte solicitante halle la justicia que requiere a favor de su menor hija (o) (Martiarena, 2019).

La realidad local, indica que, igualmente en el Juzgado de familia de Jaén, se vienen registrando procesos por alimentos, que deben enmarcarse en el artículo 675 del Código Procesal Civil y emitirse las medidas cautelares que conduzcan a cumplir lo establecido, donde se indica que los jueces se hallan en la obligación de conceder de función “tutela cautelar de asignación anticipada”, para procesos de peticiones alimentarias, como garantía para asegurar la asistencia alimentaria y no tener que esperar el fallo judicial, que muchas veces se prolonga; en el entendido de que con la efectiva tutela jurisdiccional se dará observancia al establecido “principio del interés superior del niño” (Chipayo, 2019). En ese contexto, es pertinente investigar sobre la realidad de las variables medida cautelar y su trascendencia o eficacia en el proceso por alimentos en el Órgano Jurisdiccional de Jaén, pues a la fecha no se han registrado investigaciones actualizadas, frente a este vacío en el conocimiento, es factible formular la pregunta de investigación: ¿De qué manera la medida cautelar trasciende en el proceso de alimentos, en el Juzgado de familia de Jaén? Cuestión tenida en cuenta para hacer el estudio.

El trabajo generará beneficios pues basa su justificación teórica en los aportes teóricos de estudiosos del tema; su justificación metodológica, permitió establecer conclusiones respecto a la defensa que debe brindarse al derecho alimentario de los menores, según los operadores de justicia; la justificación práctica, quedó expresada en los resultados alcanzados y las medidas que pudieran adoptarse a efecto de amparar la observancia del derecho alimentario; la justificación social, está referida a que se estudió dos variables directamente relacionadas con el bienestar de los niños (as); entonces, resultó trascendente porque la medida cautelar dentro del proceso de alimentos posee importancia en el respeto a sus derechos.

El objetivo general: Determinar de qué manera la medida cautelar trasciende en el proceso de alimentos, en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021. Los objetivos específicos: Indagar los fundamentos filosóficos y jurídicos en torno a la medida cautelar; Caracterizar la aplicación de la medida cautelar otorgada en procesos de alimentos, en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021; Analizar la trascendencia de la medida cautelar en el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Se incluye los estudios previos y las bases teórico científicas. Concerniente a los antecedentes, en el contexto internacional, en Ecuador, López (2018) investigó *“Las medidas cautelares en los juicios de alimentos”*, Tesis para optar el título de Abogada, sustentada en la Universidad Central del Ecuador; su objetivo fue analizar el estado de la aplicación de la medida cautelar del apremio personal, para conocer su trascendencia en la observancia de la obligación alimentaria; se hizo un estudio descriptivo explicativo con enfoque cuantitativo; sus resultados señalan que el 100% de actores jurídicos opinan tener conocimiento sobre dichas medidas; su conclusión: Las medidas cautelares aplicadas frente al no cumplimiento de la obligación alimenticia, se administran con el objeto de asegurar el cumplimiento del pago.

Igualmente, en Ecuador, Grillo (2018) y su estudio *“Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso”*, tesis de maestría en Derecho Procesal presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador; su objetivo se orientó a considerar la actuación de los jueces concerniente a las medidas cautelares impuestas en las demandas de alimentos; se hizo un estudio descriptivo basado en la técnica análisis de casos; sus resultados procedieron del análisis de procesos en tres órganos judiciales, seleccionándose los juicios de alimentos que contaron con medidas cautelares; concluye que es indispensable que el colegiado juzgador disponga de una normativa clara que posibilite desarrollar un procedimiento uniforme y claro a fin de atender los casos de medidas cautelares.

En Colombia, Ruiz y Gualteros (2017) estudiaron *“Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia”*, tesis para optar el Título de Abogado, sustentada en la Universidad Santo Tomás – Bogotá – Colombia; su objetivo apuntaló a reconocer cómo se opera la protección de este derecho en dicha población vulnerable; hicieron una investigación descriptiva con enfoque cualitativo; sus resultados registran el análisis de que el Estado es el primero en garantizar la obligación alimentaria en favor de los

niños (as); concluyen que hace falta promover en las instituciones el uso correcto de herramientas para cristalizar el cumplimiento cabal de la obligación alimentista, donde las comisarías constituyen el espacio inmediato para asegurar alimentación para niños y niñas.

También en Ecuador, Molina y Valencia (2016) y su investigación: *“Valoración jurídica del apremio personal como medida cautelar en los juicios de alimentos en materia de niñez”*, tesis para obtener el Título de Abogado, presentada a la Universidad Técnica de Machala - Ecuador; su objetivo: Estudiar la apreciación judicial de la urgencia privativa como medida cautelar en las demandas por alimentos; se trata de un estudio de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo, basado en el análisis documental; sus resultados, en los procesos por alimentos, dentro los asociados al incumplimiento de los desembolsos de las asignaciones alimentarias y a través de boletas de premura se registró 821 padres despojados de su libertad; concluye que los principales llamados a cumplir con la alimentación se hallan morosos en el pago correspondiente.

En El Salvador, Orellana (2013) investigó *“Eficacia de la aplicación de las medidas cautelares en los procesos de alimentos a favor de los menores de edad”*, artículo científico, investigación auspiciada por la Universidad Católica de El Salvador; su objetivo se encaminó a determinar cuán eficaz es la medida cautelar en los juicios por alimentos; se trata de una investigación descriptiva en base al análisis de documentos y la revisión teórico-jurídica; sus resultados indican que se halló escasa aplicabilidad de las medidas dictadas, además, en una cantidad reducida de procesos se solicitó medidas como: los alimentos provisionales, la acotación protectora de la demanda y la restricción migratoria.

En el Perú, se localizó a Carrasco y Graus (2019), en su tesis *“Criterios jurídicos que utilizan los Jueces de Paz Letrado del distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017”*, tesis para obtener el título de Abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; su objetivo fue indagar sobre los mencionados criterios

jurídicos; metodológicamente, fue una investigación básica, de alcance descriptivo y enfoque cualitativo; sus resultados indican que el 90% de accionantes que demandan una pensión alimentaria solicitan “la medida cautelar de asignación anticipada”; concluye: Los razonamientos legales manejados por los juzgadores investigados para conceder tal “asignación anticipada” por alimentos, incluyen al “principio el carácter positivista” de la regla, la salvaguarda que debe tener “el principio del interés superior del niño”, así como la condición reguladora y funcional del Derecho.

Romero (2019) estudió sobre “*Causa de demora en procesos de alimentos del primer Juzgado de Paz Letrado*”, tesis para obtener el Título profesional; su objetivo se orientó a identificar y examinar las causas en el retraso del proceso de alimentos en un órgano jurisdiccional de Lima; se hizo un estudio descriptivo correlacional, utilizó diseño no experimental; halló que en la mayoría de casos se demuestra el no acatamiento de los plazos jurídicos determinados en la ley, generando retraso innecesario en los procesos de alimentos; se concluye que ante la demora en los procesos se recomienda realizar cambios en la normativa existente como una ley específica de alimentos.

Chauca (2018) trabajó sobre “*La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del cercado de Lima*” Tesis para obtener el título de magíster en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Lima; su objetivo fue: comprobar qué tanto la medida cautelar, posee trascendencia en demandas por alimentos; fue una investigación de nivel explicativo, enfoque cuantitativo; sus resultados consintieron comprobar la validez para el accionante que solicitó la medida cautelar, influye elocuentemente en la exigencia de establecer un firme dictamen; arriba a la conclusión que la medida cautelar, adquiere derivaciones significativas en demandas por alimentos en las dependencias del Poder Judicial.

Meza (2018) estudió las “*Implicancias jurídicas en la determinación de pensión alimenticia como medida cautelar en los procesos de violencia familiar*”

regulados por la Ley 30364, Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa”, tesis de Maestría en Derecho Civil y Comercial, presentada a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; su objetivo: Fijar los razonamientos por las cuales se dictamina la Medida Cautelar de Alimentos y los efectos que genera su aplicación; se hizo un estudio descriptivo con enfoque cuantitativo; en sus hallazgos señala que la medida cautelar es de naturaleza provisional, entonces, el encausado muy escasamente respeta lo dispuesto, se registra que el 93% de encausados no cumple con la medida dispuesta; concluye que las razones para que se establezca la medida cautelar de alimentos se orientan a garantizar a las víctimas la observancia de sus derechos, sin embargo, muchas veces el proceso se torna ineficiente e inclusive se trasgrede al debido proceso.

Cerna e Ibáñez (2018) investigaron *“Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo”*...Tesis para obtener el Título de abogado, presentada a la Universidad Nacional de Trujillo; su objetivo fue ofrecer una salida para el alimentista, el mismo que vivencia la desconcierto y desazón al no conseguir una asignación de manera anticipada que dispone la normativa; se hizo un estudio ; sus resultados: El 96% de encausados en procesos de alimentos no cumplió con obedecer tal medida; concluyen que “la asignación anticipada de alimentos” aplicada a empleados independientes, no resultó totalmente efectiva.

En el contexto local, a la fecha no se encontraron trabajos directamente relacionados con las variables en estudio, otorgándole el valor de abrir el camino para la realización de posteriores estudios.

En la segunda parte de esta sección se desarrollan las bases teóricas y conceptuales de las variables; en primer lugar, las teorías en las que se respalda el estudio, así, se tiene la “teoría patrimonialista” quien plantea que los alimentos poseen naturaleza patrimonial, esto porque satisfacerla o materializarla de manera efectiva encierra una asistencia de carácter económico; también, la teoría extrapatrimonialista, según la cual no obstante

que en la observancia del derecho alimenticio intervienen recursos monetarios, su propósito no es lucrativo pidiendo aumentar el patrimonio del alimentista más bien está orientado a compensar sus necesidades básicas; igualmente, la teoría sui géneris, cuyo principal planteamiento precisa que si bien el derecho alimenticio comprende atributos patrimoniales, al incluir como destinatarios únicos a alimentistas que aseguran un vínculo parental, constituye indudablemente “un derecho patrimonial obligacional” (Orbegoso, 2020).

En lo concerniente a la *medida cautelar*. Sobre ella, se afirma que constituye una disposición judicial que se dicta con el propósito de certificar la derivación de un juicio y avalar el acatamiento del fallo judicial, impidiendo la pérdida del derecho a justicia del demandante, generada por la extensión del proceso (Molineros, 2017), concepto que confirma el respaldo legal de la medida cautelar.

Para el Instituto de Ciencias Hegel (2021) se configura como la resolución judicial con la cual se busca salvaguardar el proceso y asegurar que se emita la sentencia final, es decir, esta medida sirve para garantizar que el fallo del juicio se imponga y cumpla sin obstáculo alguno.

La medida cautelar es una disposición practicada por el juzgador antes, durante o después de un proceso con miras a garantizar o salvaguardar la efectividad de los derechos materia de una discusión judicial (Ortiz, 2017), el autor indica en este concepto la competencia del operador de justicia en relación a su facultad para disponer la medida.

La medida cautelar tiene la finalidad de proteger provisional y preventivamente el derecho que se pretende, a fin de evitar que se produzcan perjuicios peligrosos o de dificultoso desagravio a las partes en tanto dure el juicio. En tal razón, los accionantes solicitan al juzgador competente a fin de que se dicten las correspondientes medidas, obviamente el autor hace hincapié en que esta medida protege de manera breve el derecho a la alimentación de los menores (Orellana, 2016). Siguiendo al autor, una medida cautelar puede

ser adoptada en los juicios de alimentos a efecto de garantizar la eficacia del fallo que se dictamine dentro del proceso.

En cuanto a sus particularidades, según López (2018) las medidas cautelares para que sean calificadas como tal, han de reunir las siguientes características: 1) *Provisionales*, su aplicabilidad opera antes o durante el desarrollo de un proceso de carácter principal y cesarán con la terminación del mismo. 2) *Accesoriedad o instrumentalidad*, ya que no constituyen fines por sí mismas, toda vez que se originan frente a la necesidad de garantizar la observancia de un deber, que el demandado no ha cumplido por voluntad propia. 3) *Celeridad o sumariedad*, han de imponerse en el más breve plazo posible y en caso de que la norma lo admita, de forma inmediata. 4) *Flexibilidad*, significa que pueden cambiar en un momento dado, obedeciendo a la circunstancia; concluir cuando el deudor cumpla con su deber o cuando la parte perjudicada por no satisfacer la obligación tome la decisión de petitionar al juzgador se administren medidas más enérgicas que considere la normativa legal.

Para evaluar la variable medida cautelar se tuvieron en cuenta como dimensiones los presupuestos que debe asumirse para dictar esta medida, es decir, el juzgador ha de adoptar determinados presupuestos imprescindibles, según Chipayo (2019), dentro de ellos se incluye a: *El peligro en la demora*, según el cual, en un organismo jurídico, guarda gran valor, en razón de que para alcanzar un dictamen judicial se debe esperar un tiempo que muchas veces no es razonable, de modo tal que probablemente para entonces la necesidad ya concluyó, precisamente este presupuesto es más que suficiente para requerir una medida cautelar, pues la alimentación del o los menores no puede esperar, no debe verse amenazada; en tal razón, el mandato de la medida cautelar se basa en el “peligro en la demora”. Específicamente, en los juicios de alimentos más aún en casos de menores de edad, considerando “el principio de interés superior del menor”, es que tal medida debe otorgarse sin demora, inclusive si la parte demandante no lo haya petitionado.

Peligro en la demora en el Código Procesal Civil, se entiende que, si bien en esta norma se contempla la medida cautelar, sin embargo, el juzgador es quien debe evaluar la pretensión principal y el legajo presentado, proceso que ciertamente requiere del tiempo necesario, pues la misma ley indica que el juez tiene la facultad para imponer por función la medida cautelar y “la asignación anticipada de alimentos” (Código Civil 2019. p. 631).

Un tercer presupuesto se refiere a la *verosimilitud de la pretensión*, según el cual, el juzgador a fin de dictaminar una medida cautelar, ha de hallarse premunido de las motivaciones y medios de convicción o convencimiento que le conducirán a tener la seguridad suficiente para emitir la medida cautelar, es decir, que su decisión se sustente en que el derecho materia de protección sea verdadero, es decir, que tal derecho requiera ser salvaguardado de manera favorable para quien solicita la medida cautelar; de igual manera con el presupuesto de *verosimilitud en el Código Procesal Civil*, referido a la llamada “verosimilitud del derecho invocado” (Chipayo, 2019).

La regulación jurídica de la medida cautelar descansa en la Ley 29803 (Ley que modifica los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil - CPC añadiendo el hecho de concesión de “Medida de Asignación Anticipada de oficio” a efecto de que las hijas (as) con minoría de edad con certeza suficiente de parentesco familiar con el demandado) varía el Art. 608° del CPC instituyendo: “El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones de la demanda”, por ello, el juez logra, a petición de parte, dictaminar medida de cautela previamente al inicio del proceso de alimentos o dentro de este, salvo precepto distinto establecido en el CPC (Cerna e Ibáñez, 2018).

En lo referente a la variable *proceso de alimentos*, en principio, es conveniente precisar lo que se entiende legalmente por alimentos, al respecto, según lo establece el artículo 472 del Código Civil indica que deben entenderse a aquellos aspectos que resultan imprescindibles para la manutención, vestido, vivienda, instrucción, educación y preparación para el quehacer, además,

asistencia psicológica, hospitalaria y recreacional, de acuerdo a la realidad y medios de la familia. Asimismo, incluye los egresos de la gestación materna empezando en la concepción inclusive el período de postparto (Coca, 2021).

Entonces, los alimentos se conciben como aquel derecho que tienen los hijos y la obligación que compete a los padres que comprende un aspecto fundamental e indispensable para la propia existencia, evidenciado en un componente *material* (recursos materiales para la vida: alimentación, vestido y vivienda) y el componente *espiritual o existencial* (educación y capacitación) (Coca, 2021)

Bajo esa mirada, en circunstancias que uno de los progenitores no se viene responsabilizando por su hijo (a), la normativa le brinda como una salida legal es un juicio de alimentos, por tanto, “el proceso por alimentos” es el juicio que se entabla para petitionar una pensión alimentaria a favor de un menor; tal demanda, se solicita ante el Juez de Paz Letrado de la zona donde habita el padre o madre que demanda o es demandado (Poder Judicial del Perú, 2017).

Según Chauca (2018) el proceso de alimentos se fundamenta legalmente en:

- La Constitución Política del Perú: En sus Art. 2 establece los derechos de todo peruano (a): “A la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física, su libre desarrollo y bienestar”. Igualmente, en el Art. 4 precisa que Estado y la sociedad están obligados a dar amparo exclusivo a los niños, adolescentes, a las madres y los ancianos en estado de desamparo. Además, en el Art. 6 determina que los lineamientos de políticas nacionales en asuntos de población apuntarán a divulgar y suscitar tanto la maternidad como la paternidad responsable.
- El Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), reglamenta el compromiso que tienen los padres de brindar la subsistencia correspondiente a su prole; igualmente en el Art. 92° precisa que los

alimentos incluye todo lo que beneficia a la niña (o) en cualesquiera de sus particularidades; asimismo en el artículo 96º contempla que el Juez de Paz Letrado asume competitividad a fin de conducir el juicio de alimentos concerniente a la disminución, ampliación, conclusión o distribución, sin que haya lugar a impedimento de la pensión.

- El Código Civil Peruano: en su Art. 235º precisa que los padres están obligados a darle lo necesario a su descendencia, concerniente a su amparo, su sostenimiento, formación y la correspondiente educación, en función a su situación económica y posibilidades. Asimismo, en el Art. 287 especifica que los esposos están obligados conjuntamente a alimentar y educar a sus hijos en todo cuanto les corresponde.
- Código Procesal Civil: En sus Arts. 424, 425, 426 y 427 señala el proceso y requisitos a tener en cuenta para la demanda de alimentos ante las instancias del órgano jurisdiccional correspondiente.

Para evaluar el proceso de alimentos se tuvo en cuenta las dimensiones trabajadas por la Defensoría del Pueblo (2018): *La admisión de la demanda*, considerada como el acto procesal en virtud al cual el juzgador (juez o jueza) expresa la iniciación del proceso, efectivizándolo a través de una resolución, llamada “auto admisorio”. Una segunda dimensión *la conciliación*, definida en el orden jurídico peruano como aquella herramienta de carácter alternativo para solucionar conflictos, a este mecanismo las partes procesales pueden requerir recurriendo a “un centro de conciliación extrajudicial” o en el transcurso de un proceso judicial. Como tercera dimensión se considera a la *conurrencia de las partes procesales*, entendida como el número de actos procesales a las que concurren las partes procesales involucradas, sobre la base de que la normativa establece la simplificación del proceso para limitar la reiterada concurrencia de las partes. La cuarta dimensión lo constituye *la culminación del proceso*, referida a la forma como concluye el juicio, en el marco del Código Procesal Civil, este proceso puede concluir con la emisión de una sentencia u otras formas especiales de conclusión como: por inadmisibilidad, por

inasistencia a la audiencia única de las partes, por desistimiento, por conciliación, entre otras.

Asimismo, dentro de esta variable es importante incluir lo relacionado con la asignación anticipada de alimentos, la misma que constituye una medida transitoria que corresponde a un anticipo de la pensión que será establecida en el fallo o dictamen que emita el juzgador y se cimienta en la exigencia inaplazable que poseen las y los favorecidos con la asistencia alimentaria.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

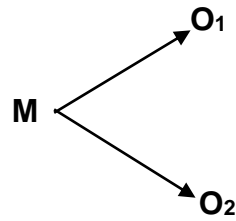
Asumiendo las afirmaciones de Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación fue de tipo *básica*; atendiendo a su nivel o alcance, correspondió a la *investigación descriptiva* ya que asumió como propósito conocer el estado actual de las variables, describir las características que presentan en el contexto seleccionado, para finalmente determinar de qué manera la medida cautelar resulta efectiva en el proceso de alimentos, desde la percepción de juzgadores y abogados de Jaén. Asimismo, según el enfoque, fue cuantitativa-cualitativa.

3.1.2 Diseño de investigación

Según Arias (2012), la palabra diseño está referida al esquema o esbozo en el cual se perfila o delinea el procedimiento a cumplir a fin de ejecutar un plan o alguna cosa, en el campo investigativo, según el autor, contiene la estrategia o el plan que el investigador debe seguir con la finalidad de agenciarse de la información que necesita y poder dar respuesta a la pregunta de investigación, es decir, al problema propuesto.

En la investigación, se utilizó el diseño no experimental toda vez que no se realizó ninguna intervención a las variables, es decir, que éstas no fueron objeto de manipulación en algún experimento, el investigador, solo hizo acopio de información de ellas, observándolas en su condición natural. Asimismo, el diseño fue de corte transversal en la medida que los datos fueron conseguidos en un período temporal único (Hernández, et al., 2014).

Al diseño seleccionado le correspondió el esquema siguiente:



Dónde:

M = Muestra (abogados litigantes y Juez de Paz Letrado)

O₁ = Información sobre la medida cautelar

O₂ = Información sobre el proceso de alimentos

3.2 Variables y operacionalización

Las variables que se trabajaron en la investigación fueron:

3.2.1 Variable Independiente: Medida Cautelar

Definición conceptual:

Es una disposición practicada por el juzgador antes, durante o después de un proceso con miras a garantizar o salvaguardar la efectividad de los derechos materia de una discusión judicial (Ortiz, 2017).

Definición operacional:

Constituye una ordenanza dada por el juzgador, de acuerdo a lo establecido en la normativa jurídica, fue evaluada desde la percepción de abogados litigantes y un juez, de la ciudad de Jaén.

Dimensiones: Verosimilitud de la pretensión y Peligro en la demora

Indicadores: Declaración de certeza y duración del proceso

3.2.2 Variable Dependiente: Proceso de alimentos

Definición conceptual:

Es el juicio que entabla una de las partes (padre o madre) quien demanda una pensión alimenticia para el hijo (a) o para toda la prole, debiendo la parte demandada cumplir con su obligación alimentaria, según ordene y fije el juzgador (Vargas, 2017).

Definición operacional:

Proceso ventilado en el Juzgado de Familia de Jaén sobre demanda de pensión alimenticia a favor de los hijos menores, fue evaluada desde la percepción de abogados litigantes y un juez, de la ciudad de Jaén.

Dimensiones: Admisión de la demanda, la conciliación, concurrencia de las partes y culminación del proceso.

Indicadores: Admisibilidad o improcedencia; disposición de las partes para conciliar; cantidad de actos procesales y asistencia de las partes; sentencias emitidas y otras formas de culminar el proceso.

3.3 Población, muestra y muestreo

La población estuvo conformada por abogados litigantes, Juez de familia y expedientes de procesos culminados hasta el 2020 en el juzgado de familia de Jaén, distribuidos del modo siguiente:

Tabla 1*Distribución de la población*

CONDICIÓN	CANTIDAD	SUBTOTAL
Abogados	20	20
Juez de Paz Letrado	01	01
Expedientes	03	03
TOTAL		24

En relación a los criterios de inclusión se considera a los actores jurídicos involucrados y expedientes de los procesos de alimentos seleccionados.

De acuerdo a los criterios de exclusión no fueron considerados quienes no cumplieron con el criterio antes mencionado.

La muestra fue la propia población, es decir, incluyó a los mismos actores judiciales y expedientes, por tanto, se trabajó con una muestra censal.

Además, para el estudio no se utilizó ninguna modalidad de muestreo porque se operó con el 100% de la población.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para cumplir la tarea investigativa fue necesario utilizar como técnicas a la encuesta porque se recogió información de los abogados litigantes; además, la entrevista al Juez de Familia; también, el análisis documental.

Entonces, los instrumentos empleados fueron: dos cuestionarios que se aplicaron a los abogados litigantes; una guía de entrevista dirigida al Juez de Paz Letrado y una ficha de registro documental utilizado en la revisión de los expedientes. El cuestionario sobre medida cautelar fue elaborado por la investigadora, consta de 10 ítems distribuidos entre las dimensiones y relacionados con los indicadores, con respuestas de selección múltiple y escala de Likert. El cuestionario sobre el proceso de alimentos, cuenta con 16 ítems, también se aplicó a los abogados litigantes que accedieron voluntariamente a responder los instrumentos, igualmente, con respuestas de selección múltiple y escala de Likert. La guía de entrevista se dirigió al Juez de Paz Letrado, consta de seis preguntas con respuesta abierta para facilitar mayor información.

Los instrumentos fueron objeto de medición de sus atributos principales: validez de contenido a cargo de profesionales expertos en el tema; su fiabilidad se estimó mediante la prueba Alfa de Cronbach, obteniéndose los valores 0,882 para el primer cuestionario y 0,925 para el cuestionario 2, estos valores señalan que ambos instrumentos son altamente confiables.

3.5 Procedimientos

Para ejecutar el estudio se creyó necesario establecer las coordinaciones necesarias con el personal representante del Órgano Jurisdiccional a efectos de conseguir la autorización correspondiente para recoger la información requerida; de igual manera, se coordinó con el Juez de Familia a fin de obtener su aceptación para la entrevista. A continuación, se efectuó el procesamiento y análisis de datos sobre las variables.

3.6 Método de análisis de datos

Concluida la recolecta de datos se procedió al procesamiento de la información mediante la técnica estadística en su nivel descriptiva para el correspondiente análisis de datos recogidos con la elaboración de una base de datos usando el programa SPSS, se presentaron tablas y figuras estadísticas según variable y dimensiones, que estuvieron acompañadas de su respectiva interpretación, insumos necesarios para redactar la discusión de resultados.

3.7 Aspectos éticos

En el desarrollo de la investigación, la investigadora asumió el compromiso de cumplir con los criterios éticos establecidos por la UCV, dentro de los cuales está:

- El respeto y consideración de las personas involucradas en el estudio, considerándolas como seres con autonomía y capacidad para decidir con libertad su participación voluntaria en el estudio, es decir, conseguir su consentimiento informado.
- El criterio de beneficencia, según el cual se cuida la integridad de las personas involucradas en la investigación.
- También, respeto a los derechos reservados de los autores en las citas registradas, además se respetó lo estipulado en los documentos normativos de la UCV.

IV. RESULTADOS

Objetivo específico 1: Indagar los fundamentos filosóficos y jurídicos en torno a la medida cautelar.

Filosóficamente, la medida cautelar en proceso de alimentos se sustenta en la teoría de los derechos del niño; la filosofía en torno a estos derechos está vista como un asunto controversial en el campo de la Filosofía del Derecho, esto, porque la propia situación moral de los niños (as) subsiste de manera escasamente clara; de otra parte, la filosofía de los derechos del niños, se basa en que la alimentación constituye un derecho esencial que está relacionado directamente con el derecho elemental a la vida, por tanto, la falta de alimentos sitúa en peligro la manutención del niño (a) alimentista, por ello, si se deja de otorgar una pensión alimentaria no solo se afecta el derecho a la alimentación y a la vida sino además a los demás derechos primordiales.

De igual modo, el derecho a la alimentación contempla los principios en los que se fundamenta “la doctrina de la protección integral de la Infancia”, donde se reconocen los derechos específicos de los niños (as) y el Estado está llamado a garantizar los derechos específicos a los niños, porque están asentados en un fin justificado, consistente en asegurar la protección del niño (a), sobre la base de que su minoría de edad les ubica en un estado de inmadurez y de desprotección a diferencia de los adultos.

Asimismo, dentro de los fundamentos filosóficos de la medida cautelar en procesos por alimentos se ha de considerar al “principio del interés superior del niño”, el mismo que demanda que las entidades asuman con claridad y con la observancia correspondiente que la protección de los derechos del niño ha de primar sobre cualquier cómputo de provecho colectivo.

En resumen, los fundamentos filosóficos de la medida cautelar en procesos de alimentos toman en cuenta los planteamientos teóricos de la corriente doctrinaria humanista, según la cual, de manera específica, el niño (a) como ser humano, tiene derechos reconocidos, por tanto, el Estado debe proteger de manera efectiva en

circunstancias que el derecho a la vida, a la alimentación y otros se vean amenazados o vulnerados.

En lo concerniente a los fundamentos jurídicos de la medida cautelar en procesos por alimentos, se cita al Código Procesal Civil, donde en su Art. 608 precisa la legalidad y viabilidad de la medida cautelar, estableciendo que el Juez como encargado del proceso se constituye en el operador facultado para ordenar las medidas cautelares de oficio o a solicitud del accionante, tanto que, puede dictaminarlas antes de iniciado el proceso, así como durante el mismo, asumiendo que esta disposición se establece para garantizar el resultado del proceso (Chauca, 2018).

Jurídicamente, el proceso de alimentos se conduce en observancia a lo establecido en la normativa nacional e internacional; en esa perspectiva, la asistencia alimentaria al niño (a) constituye un derecho con categoría mundial, además, está determinado por la sociedad internacional. Todos los derechos que le asisten a los niños están garantizados en el Art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, específicamente, en el Art. 25 donde se precisa el derecho a la alimentación; por su parte, las Naciones Unidas han determinado el acceso a una adecuada alimentación. Toda la legislación en este tema ratifica que el derecho a la alimentación constituye un derecho esencial pues la persona sin los alimentos adecuados, no tendrá una vida sana, activa y con efecto positivo en el futuro (Cerna, 2018).

En el Perú, la medida cautelar está regulada jurídicamente por la Ley 29803 (Ley que modifica los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil - CPC añadiendo el hecho de concesión de “Medida de Asignación Anticipada de oficio” a efecto de que las hijos (os) con minoría de edad con certeza suficiente de parentesco familiar con el demandado, por ello, el juez logra, a petición de parte, dictaminar medida de cautela previamente al inicio del proceso de alimentos o dentro de (Cerna e Ibáñez, 2018).

Objetivo específico 2: Caracterizar la aplicación de la medida cautelar otorgada en procesos de alimentos, en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021.

Tabla 2

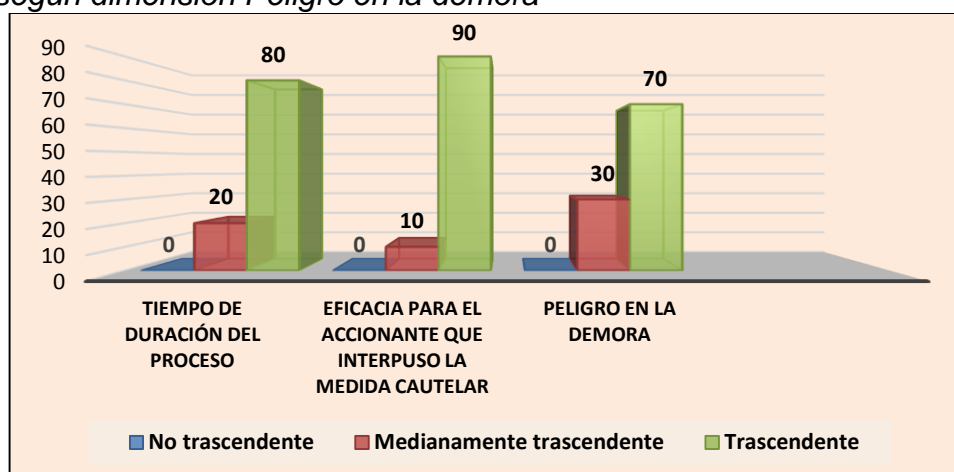
Medida cautelar en los procesos de alimentos en el Juzgado de familia de Jaén 2021, según dimensión Peligro en la demora

NIVEL	Indicadores					
	Tiempo de duración del proceso		Eficacia para el accionante que interpuso la medida cautelar		Peligro en la demora	
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
No trascendente	0	0	0	0	0	0
Medianamente trascendente	4	20	2	10	6	30
Trascendente	16	80	18	90	14	70
TOTAL	20	100	10	100	10	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar la medida cautelar en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 1

Medida cautelar en los procesos de alimentos en el Juzgado de Familia de Jaén 2021, según dimensión Peligro en la demora



En la Tabla 2, se observa los resultados obtenidos para la dimensión Peligro en la demora. Con respecto al indicador Tiempo de duración del proceso, se tiene que el 20% de los abogados litigantes asumen que la medida cautelar es medianamente trascendente, mientras que el 80% lo considera en nivel trascendente. En el indicador Eficacia para el accionante que interpuso la medida cautelar, el 10% indica que existe el nivel medianamente trascendente, en tanto el restante 90% en nivel trascendente. Con respecto a la dimensión Peligro en la demora, se aprecia que el 30% lo ubica en el nivel medianamente trascendente y un 70%, nivel trascendente. Según lo descrito, existe un porcentaje significativo de

abogados litigantes consideran que las medidas cautelares garantizan la función jurisdiccional, minimizando el riesgo del peligro en la demora del proceso, es decir, ayudan a prevenir que el derecho materia de litigio se pierda debido a la demora del fallo.

Tabla 3

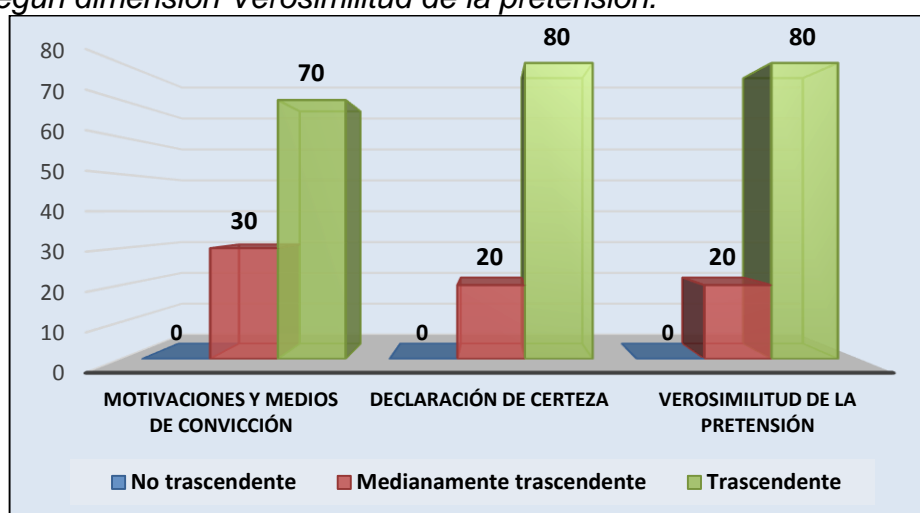
Medida cautelar en los procesos de alimentos en el Juzgado de familia de Jaén 2021, según dimensión Verosimilitud de la pretensión.

NIVEL	Indicadores				Verosimilitud de la pretensión	
	Motivaciones y medios de convicción		Declaración de certeza			
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
No trascendente	0	0	0	0	0	0
Medianamente trascendente	6	30	4	20	4	20
Trascendente	14	70	16	80	16	80
TOTAL	20	100	20	100	20	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar la medida cautelar en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 2

Medida cautelar en los procesos de alimentos en el Juzgado de familia de Jaén 2021, según dimensión Verosimilitud de la pretensión.



La Tabla 3 presenta los resultados obtenidos con respecto a los niveles de los dos indicadores de la dimensión Verosimilitud de la pretensión, se aprecia que, en el indicador Motivaciones y medios de convicción el 30% lo ubica en el nivel Medianamente trascendente, mientras que el 70% nivel Trascendente. Para el indicador Declaración de certeza para el 20% le corresponde nivel Medianamente trascendente, en tanto que el 80% nivel Trascendente. En relación a la dimensión

Verosimilitud de la pretensión, el 20% la califica de nivel Medianamente trascendente y para el 80% es de nivel trascendente. Según los resultados, para la mayoría de abogados litigantes la medida cautelar responde al presupuesto de verosimilitud del derecho invocado.

Tabla 4

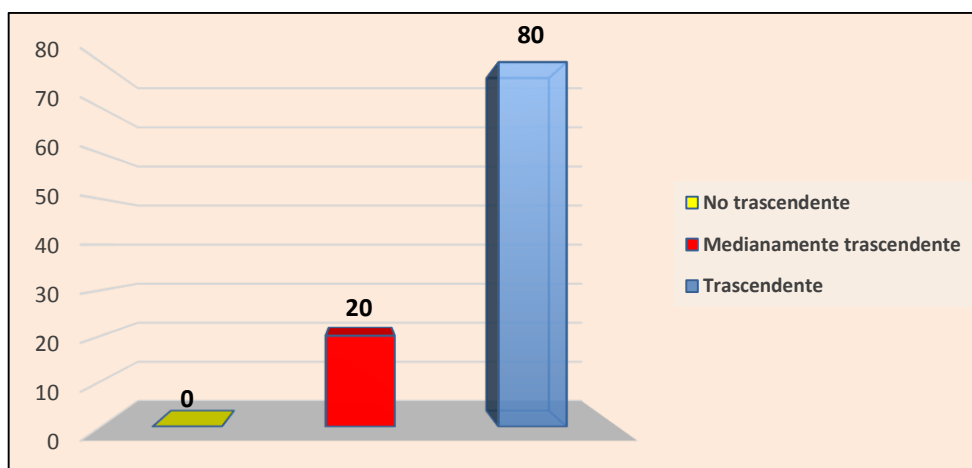
Medida cautelar en los procesos de alimentos en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021.

NIVEL	Medida cautelar	
	f _i	%
No trascendente	0	0
Medianamente trascendente	4	20
Trascendente	16	80
TOTAL	20	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar la medida cautelar en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 3

Medida cautelar en los procesos de alimentos en el Juzgado de familia de Jaén, 2021.



La Tabla 4, contiene los resultados de la caracterización de la medida cautelar en el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia de Jaén. El 20% de los abogados litigantes asume que la medida cautelar es medianamente trascendente y es de nivel trascendente para el 80%. Según lo descrito, esta disposición judicial resulta efectiva por cuanto busca preservar el proceso de alimentos en sí y, por ende, garantizar la emisión de una sentencia final, además, da lugar a “la asignación anticipada de alimentos”, igualmente, el Juez puede concederla a favor de los hijos.

*Resultados de los niveles de evaluación del proceso de alimentos en el Juzgado de familia de Jaén en el año 2021.

Tabla 5

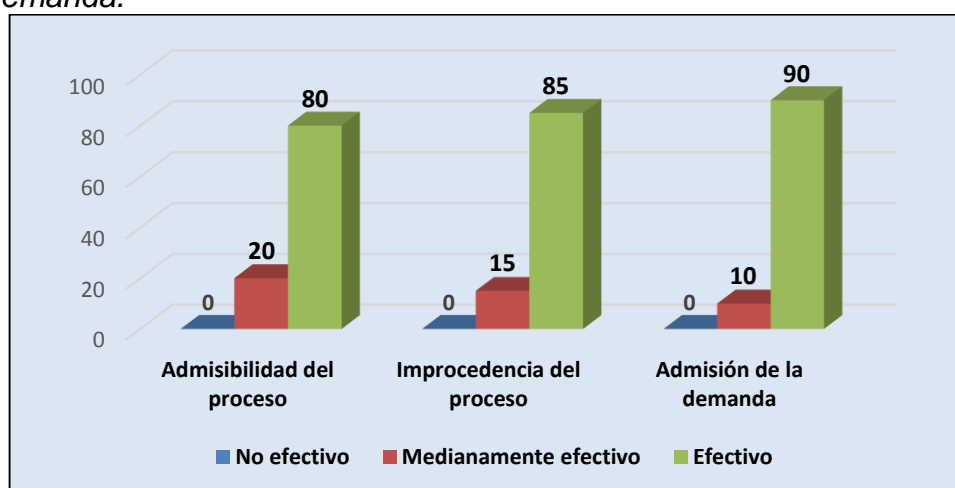
Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión Admisión de la demanda.

NIVEL	Indicadores				Admisión de la demanda	
	Admisibilidad del proceso		Improcedencia del proceso		f _i	%
	f _i	%	f _i	%		
No efectivo	0	0	0	0	0	0
Medianamente efectivo	4	20	3	15	2	10
Efectivo	16	80	17	85	18	90
TOTAL	20	100	20	100	20	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 4

Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión Admisión de la demanda.



La Tabla 5, contiene los resultados obtenidos para la dimensión Admisión de la demanda. En relación al indicador Admisibilidad del proceso, se observa que el 20% de abogados encuestados la evalúa de nivel medianamente efectivo y el 80%, nivel efectivo. Para el componente improcedencia del proceso, el 15% de la muestra la evalúa de nivel medianamente efectivo y 85% nivel efectivo. Con respecto a la dimensión Admisión de la demanda de manera global se aprecia también que el 10% la evalúa de nivel medianamente efectivo y el 90% de nivel efectivo. Según lo descrito se puede afirmar que mayormente la admisión del proceso de alimentos o “auto admisorio” es efectivo porque se da dentro de los

lineamientos jurídicos y en los plazos establecidos en el marco de la normatividad vigente.

Tabla 6

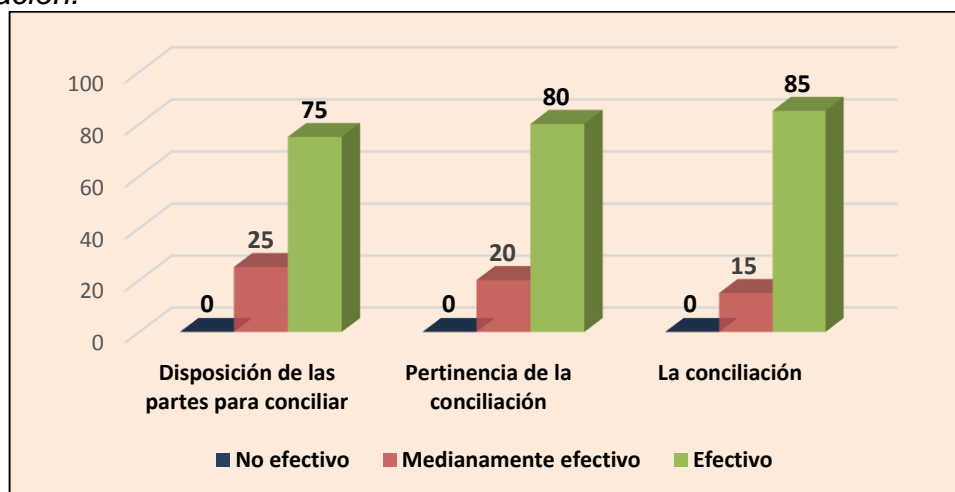
Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión La conciliación.

NIVEL	Indicadores				La conciliación	
	Disposición de las partes para conciliar		Pertinencia de la conciliación			
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
No efectivo	0	0	0	0	0	0
Medianamente efectivo	5	25	4	20	3	15
Efectivo	15	75	16	80	17	85
TOTAL	50	100	50	100	50	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 5

Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión La conciliación.



En la Tabla 6 muestra los resultados obtenidos respecto a los niveles en los que se encuentra la dimensión La conciliación y sus componentes. Se aprecia que en el indicador Disposición de las partes para conciliar, el 25% de abogados señala que le corresponde nivel medianamente efectivo, mientras que para el 75% de nivel efectivo; para el indicador Pertinencia de la conciliación el 20% de abogados asume que le corresponde nivel medianamente efectivo y en tanto para el 80% nivel efectivo. En relación a la dimensión La conciliación, el 15% la califica de nivel

medianamente efectivo, mientras que para el 85% es nivel efectivo. Según lo descrito resulta efectivo el uso del proceso de conciliación, por ser una herramienta alternativa para dirimir la controversia de manera rápida, directa y consensuada entre los litigantes en el proceso de alimentos.

Tabla 7

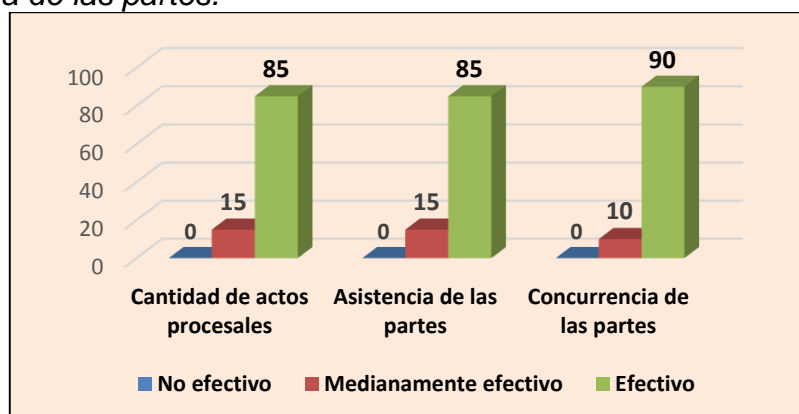
Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión Concurrencia de las partes.

NIVEL	Indicadores				Concurrencia de las partes	
	Cantidad de actos procesales		Asistencia de las partes			
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
No efectivo	0	0	0	0	0	0
Medianamente efectivo	3	15	3	15	2	10
Efectivo	17	85	17	85	18	90
TOTAL	20	100	20	100	20	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 6

Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión Concurrencia de las partes.



En la Tabla 7, se incluye los resultados obtenidos en relación a la dimensión Concurrencia de las partes. En cuanto al indicador Cantidad de actos procesales se tiene que según el 15% de la muestra le corresponde nivel medianamente efectivo y para el 85% nivel efectivo; para el indicador de la dimensión Asistencia de las partes, también se observa que según el 15% de abogados es de nivel medianamente efectivo y para el 85%, nivel efectivo. Para la dimensión Concurrencia de las partes se aprecia que un 10% la califica en nivel medianamente

efectivo y en el 90%, predomina nivel efectivo. Según los resultados, mayoritariamente predomina el nivel efectivo, porque según el criterio de los abogados resulta suficiente la cantidad de actos procesales contemplado en la demanda de alimentos.

Tabla 8

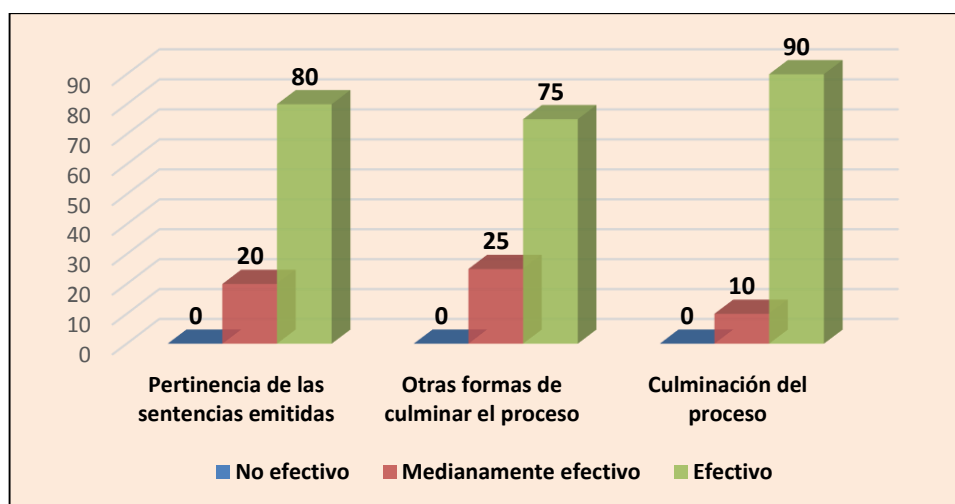
Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión Culminación del proceso.

NIVEL	Indicadores				Culminación del proceso	
	Pertinencia de las sentencias emitidas		Otras formas de culminar el proceso			
	f _i	%	f _i	%	f _i	%
No efectivo	0	0	0	0	0	0
Medianamente efectivo	4	20	5	25	2	10
Efectivo	16	80	15	75	18	90
TOTAL	20	100	20	100	20	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 7

Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, según dimensión Culminación del proceso.



En la tabla 8, se muestra los resultados obtenidos, en relación a la dimensión Culminación del proceso. En el indicador Pertinencia de las sentencias emitidas, se observa que para el 20% de bogados es de nivel medianamente efectivo, en tanto para el 80%, de nivel efectivo. Para el componente Otras formas de culminar el

proceso, el 25% lo percibe en nivel medianamente efectivo, mientras el restante 75% en nivel efectivo. Con respecto a la dimensión Culminación del proceso se aprecia que un 10% lo califica en nivel medianamente efectivo y el 90%, nivel efectivo. Según los resultados, predomina el nivel efectivo en lo que concierne a la pertinencia de las sentencias emitidas por el juzgador de familia poniendo fin al proceso de alimentos.

Tabla 9

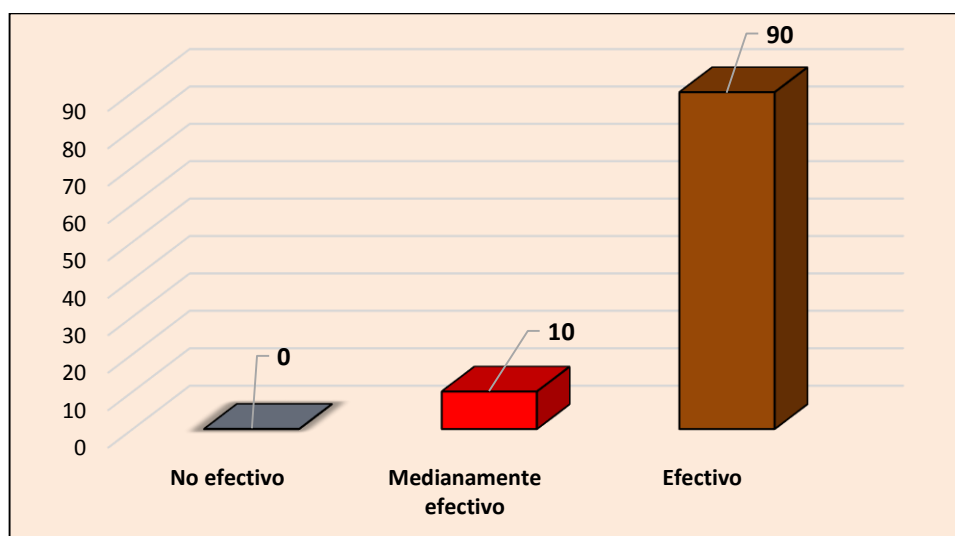
Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, 2021.

NIVEL	Proceso de alimentos	
	f_i	%
No efectivo	0	0
Medianamente efectivo	2	10
Efectivo	18	90
TOTAL	20	100

Nota: Base de datos cuestionario para evaluar el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén 2021.

Figura 8

Proceso de alimentos en el Juzgado de Familia Jaén, 2021.



En la Tabla 9, se observa los resultados de la evaluación de la efectividad del proceso de alimentos en el Juzgado de Familia de Jaén. Al identificar el nivel de efectividad, según el 10% de los abogados litigantes asumen que le corresponde nivel medianamente efectivo y el 90%, lo considera en nivel efectivo. Según lo descrito, en relación al proceso de alimentos predomina el nivel efectivo, por cuanto siempre una decisión judicial en el marco de un proceso de alimentos tiene en

cuenta todo aquello que resulte más favorable en observancia al principio del interés superior del niño, para atender la necesidad básica desde la concepción, el embarazo hasta la posterioridad a su nacimiento, de manera que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación.

Objetivo específico 3: Analizar la trascendencia de la medida cautelar en el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021

El logro de este objetivo implicó realizar una entrevista al Dr. Juan José Herrera Sánchez, Juez Titular Paz Letrado de Jaén; la información proporcionada por el entrevistado ayudó a contar con mayores elementos para el análisis del estado de las variables; a continuación, se presenta la información obtenida:

Interrogantes	Respuestas brindadas
1. ¿En su opinión, la medida cautelar de oficio garantiza la atención pronta del derecho a la alimentación del menor? Por qué?	Se puede desglosar en dos aspectos, si bien es cierto la medida cautelar en los procesos de alimentos, la propia norma establece que es de oficio dictarla en todos los procesos sin extensión alguna en los procesos de alimentos, se considera que la propia norma judicial lleva a la afectividad de la medida cautelar con la asignación anticipada; se utiliza más en casos cuando el demandado obtiene una remuneración bajo planilla en una entidad privada o pública porque la demandante llevando el oficio o el juzgado pasando de oficio al empleador la retención es de manera inmediata. Sin embargo, en personas independientes que no tienen una remuneración obtenida por planillas no se efectiviza, estamos a la espera que el demandado pueda pagar, en muchos de los casos no suceden, no pagan. Considero que es más efectiva en casos cuando el demandado tiene su remuneración por planillas. Entonces, la medida cautelar en los procesos por alimentos resulta trascendente y se constituye en una medida eficaz en favor del niño (a).

<p>2. ¿Cuáles son los supuestos y/o motivaciones que tiene en cuenta como juzgador para emitir medidas cautelares en los procesos de alimentos?</p>	<p>Todos sabemos para conceder una pensión de alimentos se debe tener en cuenta dos presupuestos para una asignación anticipada de alimentos: 1. Evaluar las necesidades básicas fundamentales del menor y 2. Las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>En una medida cautelar más o menos se obtiene esas aproximaciones en primer lugar ven la edad del menor si se trata de un menor de meses de nacido o un menor entrando en la educación inicial o primaria o secundaria en la cual la pensión de alimentos se puede regular en función a esos gastos, por otro lado, también tenemos en cuenta las posibilidades económicas del demandado por cuanto esta función permite determinar la pensión en porcentaje o poner una suma fija de alimentos. Otra motivación debemos tener en cuenta, por ejemplo, si el menor tiene algún tratamiento médico o alguna discapacidad, la edad, el juzgado toma en cuenta todas esas motivaciones aparte las supuestos que determina la normativa para fijar una pensión vía asignación anticipada que es la medida cautelar, para asegurar que el menor reciba los alimentos que necesita.</p>
<p>3. ¿De qué manera, las medidas cautelares responden al presupuesto de "verosimilitud del derecho invocado?"</p>	<p>Dada la trascendencia de la medida cautelar en el proceso de alimentos, fundamentalmente debemos tener en cuenta para dictar una medida cautelar de asignación anticipada, el presupuesto de verosimilitud está a función a que exista una relación filial padre e hijo por ejemplo hay procesos en los cuales se demanda la filiación y también alimentos de manera acumulativa sin embargo, en ese tipo de cosas de no haber una relación filial de manera acreditada verosímil por lo tanto no se dicta una medida cautelar y, por ende, una asignación anticipada.</p>
<p>4. ¿En qué circunstancias se declara la improcedencia del proceso de alimentos y de qué manera afecta el</p>	<p>En principio podemos decir que todas las demandas son admitidas, improcedente en el trascurso del proceso se pueda determinar que el menor no tendría filiación con el demandante. Si hablamos por ejemplo de alimentos que también es un concepto de alimentos, el derecho de alimentos en un mayor de edad los procesos de menores de alimentos son casi todos fundados lo que se regula es el monto visto las necesidades y posibilidades. En demandas de procesos de mayores de edad si</p>

<p>proceso de alimentos?</p>	<p>hay casos se declara improcedente porque ahí la exigencia o los presupuestos son ya no tanto necesidades y posibilidades, sino que se exige que el demandante mayor de edad por ejemplo acredite cruzar estudios con éxitos hay caso que el demandante presenta su constancia de notas o tiene 2 o 3 asignaturas desaprobadas considera que también sería improcedente.</p>
<p>5. ¿Cómo valora la conciliación extrajudicial, realmente garantiza que se atiendan las pretensiones del accionante?</p>	<p>Hay casos que las partes quieren arreglar en procesos de conciliación es más rápido y funciona cuando las mismas partes fijan su pensión y se cumple, no hay ningún problema, pero sin embargo, también que ingresa al juzgado es muy poca cantidad mínima la ejecución de acta de conciliación van a un centro de conciliación fijan la pensión de tal fecha a tal fecha vemos casos en los cuales hay periodos incumplidos y eso genera que las partes requieran ir al juzgado a fin de ejecutarse periodo incumplido como si fuera una deuda y ejecuta en el juzgado emite auto final en virtud de la conciliación incumplida por el monto que está requiriendo. La conciliación extrajudicial sirve es viable es efectiva cuando las partes cumplan no necesita ir al juzgado para que el juez fije una pensión, si bien hay casos que la relación de pareja no funciona para ellos creo conciliar no debe afectar los problemas de pareja al menor y van a un centro de conciliación fijan la pensión de alimentos y continúan con su vida normal, hay pocos casos que no cumplan que vienen al juzgado vía ejecución con la acta de conciliación.</p>
<p>6. ¿Qué aspectos toma en cuenta para dar su fallo y culminar el proceso de alimentos?</p>	<p>Hay una norma que establece la simplificación del proceso de alimentos esa norma es aplicable en los procesos de alimentos y aumento de alimentos pensión de alimentos en el cual el proceso de alimentos no se declara admisible la demanda así le falte un requisito de vía inadmisibilidad una partida o casilla electrónica, DNI del recurrente o cualquier documento que pueda subsanar más adelante ya no se declara inadmisibile la demanda; ahora todo se admite, se declara en auto admisorio requiere y se cumpla el plazo de 5 días o hasta el día de la audiencia, considera que esa norma si viabiliza porque anteriormente se declaraba inadmisibile, se da un plazo hasta que notificaban y subsanaran más y ponía al expediente para calificar pasaban 2 a 3 o 5 meses.</p>

	<p>Otra medida que se establece es que ahora en el auto admisorio se fija la fecha de la audiencia, no es necesario como antes la demanda admisible, notificaba cuando contestaban ahí recién se fijaba la fecha ahora no en el auto admisorio se declara la fecha de audiencia notifican la demanda y también fecha de audiencia hay parámetros por ejemplo conllevan que el proceso de alimentos ya no sea muy lento sean más céleres, también la carga procesal justificaría el atraso en los casos de proceso de alimentos con esta norma se ha visto agilizando. En casos que le demandado viva lejos a pesar que hay juzgados en el mismo lugar de origen prefieren demandar fuera del lugar.</p>
--	---

Análisis e interpretación de la información proporcionada

La información recolectada, en virtud de la entrevista, permite señalar lo siguiente:

- La realidad de la normativa nacional e internacional indica que las medidas cautelares pueden anticiparse formalmente a la existencia del proceso principal por alimentos, esto, con la finalidad de que, al ejecutarse la medida cautelar, el demandado debe efectuar el pago de la obligación insatisfecha.
- El Código Procesal Civil Peruano contempla las medidas cautelares y, en general, el proceso cautelar civil para garantizar “el apremio personal” del alimentista, de allí la trascendencia de las medidas cautelares dictadas por el juez a fin de garantizar la efectividad de la sentencia a emitirse en el proceso cautelado, porque se constituyen en “medidas asegurativas”.
- En el Juzgado de Paz Letrado de Jaén, los procesos de alimentos se desarrollan de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Las medidas cautelares en estos procesos se emiten de oficio como la manda el Código Procesal Civil y también a petición de la parte demandante, esto, para acelerar el proceso y, sobre todo, para no afectar el derecho a la alimentación que tienen los menores, de allí su trascendencia y efectividad para asegurar el proceso mismo.
- La efectividad de las medidas cautelares radica en que buscan evitar las conductas evasivas y garantizar el cumplimiento del fallo, y con ello, la ejecución de un derecho reconocido legalmente.

En conclusión:

La medida cautelar en el proceso de alimentos, como medida anticipada, resulta una medida trascendente para asegurar que el menor reciba atención alimentaria, mientras se desarrolla el proceso y se emita el fallo final.

Continuando con el logro del objetivo específico 3 orientado al análisis de la trascendencia de la medida cautelar en el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado, se realizó la búsqueda y análisis de los expedientes sobre medidas cautelares, la información sistematizada y analizada se presenta en el siguiente cuadro:

Exp. N°	Materia	Criterios aplicados por el juzgador
<p>00001 – 2021- 29- 1703-JP-FC-01</p> <p>1er Juzgado de Paz Letrado de Jaén</p>	<p>Alimentos</p>	<p>La Juez de Paz Letrado de Jaén, Dra. Luzzetty Elizabeth García Acuña, resuelve otorgar medida cautelar a favor del menor representado por su abuelo Don José Adán Cabrera Quispe; dictando una asignación anticipada de alimentos equivalente al 20% del haber mensual del demandado Roberto Cabrera Campos, hasta que se fije la pensión definitiva en la sentencia que será expedida en el expediente principal.</p> <p>Se evidencia que el juzgador ha aplicado estrictamente los criterios contemplados en el Artículo 612 del Código Procesal Civil referido a las medidas cautelares. Asimismo, el dictamen de la Juez ha tomado en consideración los requisitos que se establecen en los Artículos 674 y 675 del CPC.</p> <p>La sentencia que dispone la medida cautelar ha sido debidamente notificada a ambas partes, en el tiempo correspondiente, sin demora y respetando los plazos establecidas.</p>
<p>01126 – 2020 – 27 – 1703 – JP – FC – 01</p>	<p>Alimentos</p>	<p>La Juez de Paz Letrado de Jaén, Dra. Luzzetty Elizabeth García Acuña, resuelve otorgar medida cautelar a favor del menor representado por su madre Norma Edith Lupaca Cabrera; disponiendo una asignación anticipada de alimentos equivalente al 25% del haber mensual que el demandado Geiner Dávila Perales percibe como docente, hasta que se fije la pensión definitiva en la sentencia que será</p>

<p>1er Juzgado de Paz Letrado de Jaén</p>		<p>expedida en el expediente principal; dicho descuento adicionalmente recaerá en aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y todo concepto remunerativo que perciba el demandado.</p> <p>La juez competente para dictar la medida cautelar ha aplicado lo establecido en el Artículo 608 del CPC en los procesos de alimentos; asimismo, en atención a lo prescrito en el Art. 674 del CPC; de igual manera lo establecido en el Artículo 675 referida al requerimiento por parte de los ascendientes (cónyuges, hijos menores con indubitable relación familiar, es decir la verosimilitud del requerimiento) se otorga la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a condición que el vínculo familiar se encuentre debidamente acreditado y de acuerdo a los requisitos exigidos en el Artículo 675 del CPC.</p> <p>En este caso, un dato adicional el demandado ha tenido dos procesos de alimentos con asignación anticipada en diferentes compromisos, los cuales fijaron con sentencia final la pensión definitiva.</p>
<p>887 – 2020 - JP – FC – 01</p> <p>1er Juzgado de Paz Letrado de Jaén</p>	<p>Alimentos</p>	<p>La Juez de Paz Letrado de Jaén, Dra. Luzzetty Elizabeth García Acuña, falló otorgando medida cautelar a favor de la menor representada por su madre Yahaira Marilyn Poma Delgado; disponiendo una asignación anticipada de alimentos equivalente al 25% del total de los ingresos percibidos por el demandado Denis Ángel Leonardo Meaño, así como, todos los beneficios laborales que perciba como personal efectivo policial en actividad, hasta que se fije la pensión definitiva en la sentencia que será expedida en el expediente principal.</p>

		<p>Dentro de los criterios aplicados por la juez competente, está el Artículo 612 del CPC que establece que la medida cautelar no reviste el carácter de medida definitiva.</p> <p>Otro criterio adoptado para fallar por la asignación anticipada de alimentos es que se cumplen con los requisitos expuestos en el Artículo 608 del CPC y lo estipulado en los Artículos 674 y 675 del CPC, donde la medida cautelar y la asignación anticipada de alimentos, constituyen medidas temporales y tienen carácter excepcional por la necesidad impostergable de quien la solicita, asimismo, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada.</p> <p>Asimismo, en este caso, la medida cautelar se presentó el día 01-11-2020 y fue debidamente concedida el 05-11-2020, indicando que su emisión se hizo sin atraso y, posteriormente, el 11-11-2020 se ofició al Banco de la Nación para el descuento correspondiente.</p>
--	--	---

Comentario adicional

- Los procesos de alimentos analizados permiten inferir que se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, donde en el Artículo 139 inciso 3 se refiere a “la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, corroborada en el Título Preliminar del CPC en su Artículo I en el cual se la precisa como el derecho esencial, que posee cualquier persona para acceder al correspondiente órgano jurisdiccional, a fin de defender sus derechos y legítimos intereses, a través de un proceso.
- Las medidas cautelares dictadas en los procesos de alimentos por la Juez competente están basadas en la interpretación de las leyes y con criterios razonables, analizando los supuestos específicos normados en el CPC., beneficiando a los menores que requieren los alimentos para su subsistencia. En tal razón, constituyen disposiciones trascendentes en favor del menor y, sobre todo, responden al principio del “interés superior del niño”.

V. DISCUSIÓN

La investigación realizada fue de alcance descriptivo donde las variables investigadas se enmarcan en el campo del Derecho y la administración de justicia, siendo una de ellas la medida cautelar y la segunda el proceso de alimentos. La medida cautelar entendida como disposición mediante resolución judicial con la cual se busca salvaguardar el proceso y asegurar que se emita la sentencia final, es decir, esta medida sirve para garantizar que el fallo del juicio se imponga y cumpla sin obstáculo alguno (Instituto de Ciencias Hegel, 2021); la medida cautelar se ha estudiado circunscrita a los procesos de alimentos, concebido como “el proceso por alimentos”, es el juicio que se entabla para petitionar una pensión alimentaria a favor de un menor; tal demanda, se solicita ante el Juez de Paz Letrado de la zona donde habita el padre o madre que demanda o es demandado (Poder Judicial del Perú, 2017).

En ese contexto, se planteó como objetivo general: Determinar de qué manera la medida cautelar trasciende en el proceso de alimentos, en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021. La consecución de este propósito condujo a verificar el logro de los objetivos específicos, así, en cuanto al primero de ellos orientado a indagar los fundamentos filosóficos y jurídicos en torno a la medida cautelar. Respecto a los fundamentos filosóficos de la medida cautelar en procesos de alimentos se sustentan en los planteamientos teóricos de la corriente doctrinaria humanista, según la cual, de manera específica, el niño (a) como ser humano, tiene derechos reconocidos, por tanto, el Estado debe proteger de manera efectiva en circunstancias que el derecho a la vida, a la alimentación y otros se vean amenazados o vulnerados. En cuanto a los fundamentos jurídicos de la medida cautelar en procesos por alimentos, se cita al Código Procesal Civil, donde en su Art. 608 precisa la legalidad y viabilidad de la medida cautelar, estableciendo que el Juez como encargado del proceso se constituye en el operador facultado para ordenar las medidas cautelares de oficio o a solicitud del accionante, tanto que, puede dictaminarlas antes de iniciado el proceso, así como durante el mismo,

asumiendo que esta disposición se establece para garantizar el resultado del proceso (Chauca, 2018).

De acuerdo al objetivo específico 2, encaminado a caracterizar la aplicación de la medida cautelar otorgada en procesos de alimentos, en el Juzgado seleccionado, evaluando la trascendencia de la medida cautelar, se halló que, según percepción del 80% de los abogados litigantes, asume que la medida es de nivel trascendente. Según este hallazgo, la medida cautelar como disposición judicial resulta efectiva por cuanto busca preservar el proceso de alimentos en sí y, por ende, garantizar la emisión de una sentencia final, además, da lugar a “la asignación anticipada de alimentos”, igualmente, el Juez puede concederla a favor de los hijos.

Este resultado obtenido coincide con los hallazgos en el estudio de López (2018) quien investigó la trascendencia de las medidas cautelares en los procesos por alimentos, además, se concuerda con su objetivo orientado a analizar el estado de la aplicación de la medida cautelar del apremio personal, para conocer su trascendencia en la observancia de la obligación alimentaria; sus resultados señalan que el 100% de actores jurídicos opinan tener conocimiento sobre la trascendencia de dichas medidas, además, se concuerda con su conclusión: Las medidas cautelares se administran con el fin de asegurar el cumplimiento del pago.

De igual manera, se coincide con los resultados alcanzados en el estudio de Chauca (2018) quien estudió la eficacia o trascendencia de las medidas cautelares en el proceso de alimentos; además, hay concordancia de objetivos, pues buscó comprobar qué tanto la medida cautelar posee trascendencia en demandas por alimentos; de igual manera, la conclusión del estudio señala que la medida cautelar, adquiere derivaciones significativas o trascendentes en demandas por alimentos en las dependencias del Poder Judicial.

Igualmente, se encontró no coincidencias con el estudio de Meza (2018) sobre el dictamen de pensión alimenticia anticipada enmarcada en la medida cautelar a diferencia realizada en procesos de violencia familiar; su objetivo buscó fijar los razonamientos en que se dictamina la Medida Cautelar de Alimentos y la trascendencia que genera su aplicación; en sus hallazgos señala que la medida cautelar es de naturaleza provisional, entonces, el encausado muy escasamente respeta lo dispuesto, se registra que el 93% de encausados no cumple con la medida dispuesta; concluye que las razones para que se dictamine la medida cautelar de alimentos se orientan a garantizar a las víctimas la observancia de sus derechos, sin embargo, muchas veces el proceso se torna ineficiente e inclusive se trasgrede al debido proceso.

Para afianzar el estudio de los efectos de la medida cautelar, respondiendo al objetivo específico 3 orientado a analizar la trascendencia de la medida cautelar en el proceso de alimentos en el Juzgado seleccionado. Alcanzar este objetivo implicó realizar una entrevista al Dr. Juan José Herrera Sánchez, Juez Titular Paz Letrado de Jaén; la información proporcionada por el entrevistado ayudó a contar con mayores elementos para el análisis del estado de las variables. Las respuestas brindadas por entrevistado permiten afirmar que, en el Juzgado de Paz Letrado de Jaén, los procesos de alimentos se desarrollan de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. Las medidas cautelares en estos procesos se emiten de oficio como la manda el Código Procesal Civil y también a petición de la parte demandante, esto, para acelerar el proceso y, sobre todo, para no afectar el derecho a la alimentación que tienen los menores, de allí su trascendencia y efectividad para asegurar el proceso mismo. Asimismo, la efectividad de las medidas cautelares radica en que buscan evitar las conductas evasivas y garantizar el cumplimiento del fallo, y con ello, la ejecución de un derecho reconocido legalmente. Por eso es posible concluir que la medida cautelar en el proceso de alimentos, como medida anticipada, resulta trascendente para asegurar que el menor reciba atención alimentaria, mientras se desarrolla el proceso y se emita el fallo final. Las ideas antes expuestas se respaldan en la afirmación de que las medidas cautelares desempeñan la finalidad que aspira el sistema judicial peruano a

fin de hacer que la tutela de un derecho sea efectiva, garantizando la estricta observancia de la futura sentencia, protegiéndola frente a actos intencionales de evasiva y entorpecimiento por parte de quien opta por eludir sus obligaciones (Leyva, 2019).

Profundizando en el logro del objetivo específico 3 orientado a analizar la trascendencia de la medida cautelar en el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado, se realizó la búsqueda y análisis de los expedientes sobre medidas cautelares, la información sistematizada y analizada permitió afirmar que los procesos de alimentos se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, donde en el Artículo 139 inciso 3 se refiere a “la Tutela Jurisdiccional Efectiva”, corroborada en el Título Preliminar del CPC en su Artículo I en el cual se la precisa como el derecho esencial, que posee cualquier persona para acceder al correspondiente órgano jurisdiccional, a fin de defender sus derechos y legítimos intereses, a través de un proceso. De igual manera, las medidas cautelares dictadas en los procesos de alimentos por la Juez competente están basadas en la interpretación de las leyes y con criterios razonables, analizando los supuestos específicos normados en el CPC., beneficiando a los menores que requieren los alimentos para su subsistencia. En tal razón, constituyen disposiciones trascendentes en favor del menor y, sobre todo, responden al principio del “interés superior del niño”.

Finalmente, en lo concerniente al derecho alimentario en beneficio del menor alimentista, es bueno no perder de vista que se refiere a lo calificado como “un derecho personalísimo”, en consideración a que se halla dirigido a avalar la manutención del titular, esto porque el ordenamiento judicial para que se garantice el estricto cumplimiento del fallo final a imponer en un proceso de alimentos, permite a la parte demandante poder usar las medidas cautelares establecidas en el Código Procesal Civil Peruano, de igual manera, se faculta a los juzgadores a asumir “la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos de oficio” (Carrasco y Graus, 2019, p. 77).

VI. CONCLUSIONES

1. Los fundamentos filosóficos de la medida cautelar en procesos de alimentos toman en cuenta los planteamientos teóricos de la corriente doctrinaria humanista, según la cual, de manera específica, el niño (a) como ser humano, tiene derechos reconocidos, por tanto, el Estado debe proteger de manera efectiva en circunstancias que el derecho a la vida, a la alimentación y otros se vean amenazados o vulnerados. Jurídicamente, el derecho alimentario está garantizado en el Art. 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en tanto, en el Perú la medida cautelar está regulada jurídicamente por la Ley 29803 (Ley que modifica los artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil – CPC; es decir, la legislación ratifica que el derecho a la alimentación constituye un derecho esencial pues la persona sin los alimentos adecuados, no tendrá una vida sana, activa.
2. Se caracterizó la aplicación de la medida cautelar otorgada en procesos de alimentos, en el Juzgado de Familia de Jaén, según percepción de la mayoría de abogados litigantes encuestados, esta disposición judicial resulta efectiva por cuanto busca preservar el proceso de alimentos en sí y, por ende, garantizar la emisión de una sentencia final, además, da lugar a “la asignación anticipada de alimentos; además, esto queda asegurado porque el proceso de alimentos es efectivo.
3. En virtud de la entrevista al Juez de Paz Letrado, la medida cautelar en el proceso de alimentos, como medida anticipada, resulta una disposición trascendente para asegurar que el menor reciba atención alimentaria, mientras se desarrolla el proceso y se emita el fallo final.

VII. RECOMENDACIONES

A las autoridades del Poder Judicial, continuar protegiendo la vida, la salud y el derecho a la alimentación en los menores, exigiendo la idoneidad de los juzgadores responsables de atender los procesos relacionados con el derecho que asiste a los menores alimentistas.

A las autoridades del Poder Judicial, conceder a los jueces las facultades necesarias para implementar mecanismos coercitivos para asegurar que las medidas cautelares en los juicios por alimentos se ejecución y cumplan en favor de los menores alimentistas.

Al responsable del Juzgado de Paz Letrado de Jaén, priorizar los procesos de alimentos y dictar las medidas cautelares sin demora a efecto de garantizar que los menores alimentistas no vean vulnerado su derecho alimentario.

REFERENCIAS

- Arias, F. G. (2012). *El Proyecto de investigación*. 6ta. Edición. Venezuela: Editorial Episteme.
- Archila, M. I., Díaz, S. A. y Anaya, S. N. (2018). *Tutela judicial efectiva en procesos de alimentos que requieren conciliación como requisito de procedibilidad. Situación de Bucaramanga en el período 2012 – 2016*. [Tesis de grado. Universidad Cooperativa de Colombia] https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/11066/1/2018_tutela_judicial_efectiva.pdf
- Buongermine, M. (s/f). *Medidas cautelares*. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%ADa-Buongermine-Medidas-Cautelares.pdf>
- Carrasco, S. L. y Graus, P. M. (2019). *Criterios jurídicos que utilizan los Jueces de Paz Letrado del distrito de Cajamarca para otorgar la asignación anticipada de alimentos de oficio, durante el año judicial 2017*. [Tesis de grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/849/TESIS%20CARRASCO-GRAUS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cerna, T. E. (2018). *Derecho fundamental a los alimentos y la jurisprudencia del tribunal constitucional, periodo 2016*. [Tesis de grado. Universidad San Pedro Huaraz]. http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10648/Tesis_61274.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cerna, G. J. e Ibáñez, M. R. (2018). *Ineficacia de la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos impuesta a trabajadores independientes en el sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo durante los años 2015 – 2017*. [Tesis de grado. Universidad Nacional de Trujillo] https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12174/Tesis-Cerna_Llapo_Gerson_Josimar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chauca, V. G. (2018). *La medida cautelar y sus efectos en el proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del cercado de Lima*. [Tesis de maestría. Universidad Inca Garcilaso de la Vega]

- http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4547/TESIS_CHAUCA_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chiluisa, G. E. (2018). *Las medidas cautelares aplicables al alimentante por incumplimiento de pensiones alimenticias*. [Tesis de grado. Universidad Central de Ecuador] <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20027/1/T-UCE-0013-JUR-237.pdf>
- Chipayo, W. (2019). *La anticipación de tutela cautelar efectiva en los procesos de familia*. [Tesis de segunda especialidad. Pontificia Universidad Católica del Perú] https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16833/Chipayo_Barrios_Anticipaci%C3%B3n_tutela_cautelar1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Coca, S. J. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. 1era Edición. Lima. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Fernández, W. H. (2020). *Gestión de política pública para la celeridad en los procesos de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el periodo 2018-2019*. [Tesis de maestría. Universidad de San Martín de Porres] https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7196/fern%C3%A1ndez_ewh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, J. M. (2017). *La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia*. [Tesis de grado. Universidad Autónoma del Estado de México] <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68202/TESIS.pdf;jsessionid=60633093797E164FCF591858ADAAB5C5?sequence=1>
- Grillo, L. V. (2018). *Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso*. [Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador] <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6709/1/T2916-MDP-Grillo-Las%20medidas.pdf>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación científica*. 6ta. Ed. México: DF. MacGraw-Hill Interamericana Editores.
- Imán, L. B. y Tafur, I. Y. (2020). *La protección del derecho alimentario con la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos otorgada en procesos de violencia familiar, según los Operadores de Justicia de Moyobamba, 2019*. [Tesis de grado. Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47722/Im%C3%A1n_LLB-Tafur_Piy-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Instituto de Ciencias Hegel. (2021). *Medida Cautelar en el Derecho Procesal Penal Peruano*. <https://hegel.edu.pe/blog/medida-cautelar-en-el-derecho-procesal-penal-peruano/>
- Julca, G. N. (2018). *Causas en la demora del proceso de alimentos de niñas, niños y adolescentes en el distrito de Carabayllo, año 2017*. [Tesis de grado. Universidad César Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe>
- León, C. K. y Tafur, P. (2020). *La aplicación del juzgamiento anticipado en los procesos de alimentos*. [Tesis de grado. Universidad Tecnológica del Perú] https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3588/Claudia%20Leon_Patricia%20Tafur_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Leyva, L. M. (2019). *Medidas cautelares de oficio. Una propuesta para salvaguardar la tutela judicial efectiva en los procesos civiles peruanos*. Publicaciones de la Universidad de San Martín de Porres. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/concursos/2019/mois_leyva.pdf
- López, S. T. (2018). *Las medidas cautelares en los juicios de alimentos*. [Tesis de grado. Universidad Central del Ecuador] <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17145/1/T-UCE-0013-JUR-125.pdf>
- Martiarena, L. (2019). *La eficacia de las medidas cautelares en los procesos de alimentos en el Distrito Judicial del Cusco*. [Tesis de maestría. Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco] http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4368/253T20191075_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Meza, K. E. (2018). *Implicancias jurídicas en la determinación de pensión alimenticia como medida cautelar en los procesos de violencia familiar regulados por la Ley 30364, Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Arequipa 2015-2017*. [Tesis de maestría. Universidad Católica de Santa María - Arequipa]
- Molina, J. C. y Valencia, J. J. (2016). “*Valoración jurídica del apremio personal como medida cautelar en los juicios de alimentos en materia de niñez*”; [Tesis de grado. Universidad Técnica de Machala - Ecuador]
- Molineros, M. (2017). *Medidas ante el incumplimiento de la obligación de dar alimentos a los hijos*. Artículo. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63921613/MEDIDAS_ANTE_EL_INCUMPLIMIENTO_DE_LA_OBLIGACION_DE_DAR_ALIMENTOS_A_LOS_HIJOSponencia_mayo_2017
- Orbegoso, M. Y. (2020). *Aplicación de los presupuestos cautelares genéricos a las demandas sobre asignación anticipada de alimentos*. [Tesis de grado. Universidad Privada Antenor Orrego] <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6519>
- Orellana, K. B. (2013). *Eficacia de la aplicación de las medidas cautelares en los procesos de alimentos a favor de los menores de edad en la ciudad de Santa Ana*. Artículo de investigación. Universidad Católica de El Salvador. <http://www.diyys.catolica.edu.sv/wp-content/uploads/2016/05/8ProMenoresAnVol2.pdf>
- Ortiz, B. S. (2017). *¿El mismo juez puede conocer decidir y decretar la medida cautelar anticipada y además fallar el fondo del proceso?* [Tesis de grado. Universidad Cooperativa de Colombia. https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7204/1/2017_materializa_principio_imparcialidad.pdf
- Poder Judicial del Perú. (2017). *Trámites Judiciales: Alimentos*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_tramites_judiciales/requisitos_procedimientos/alimentos
- Proaño, C. A. (2021). *Los presupuestos para decisiones justas en un proceso de alimentos en el Distrito Judicial de Junín*. [Tesis de maestría. Universidad

Peruana Los Andes]
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2618/T037_20048606_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rayo, M. de J. y Rodríguez, L. F. (2014). *Causas de la problemática de la inasistencia alimentaria en Colombia y particularmente en Yarumal- Antioquia*. Artículo.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13539/ARTICULO%20CIENTIFICO%20MARIA%20Y%20FDO%20%20U.MILITAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojo, F. y Spector, E. (2016). *Los derechos del niño: Un enfoque filosófico*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3876/27.pdf>

Romero, A. M. (2019). *Causa de demora en procesos de alimentos del primer juzgado de paz letrado de San Martín de Porres, en los años 2016 – 2017*. [Tesis de grado. Universidad Privada Telesup] Lima. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/969/1/ROMERO%20TAFUR%20ANGEL%20MOISES.pdf>

Ruiz, M. de A. y Gualteros, J. P. (2017). *Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá*. [Tesis de grado. Universidad Santo Tomás – Bogotá – Colombia]

Saavedra, S. (2021). *Incidencia y eficacia de las medidas cautelares de asignación anticipada por tipo de demandado en procesos de alimentos, Tumbes 2020* [Tesis de grado. Universidad Nacional de Tumbes] <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2257/TESS%20-%20SAAVEDRA%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vargas, S. F. M. (2017). *Alcances sobre el proceso de alimentos*. <http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

Yupari, C. D. (2018). *La nulidad procesal en relación a los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Pasco - año 2016*. [Tesis de grado. Universidad de Huánuco] <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1205/YUPARI%20CRISTOBAL%20Cristhian%20Dany.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zuta, E. I. y Cruz, P. A. (2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19*. Artículo. <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
V1: MEDIDA CAUTELAR	La medida cautelar es una disposición practicada por el juzgador antes, durante o después de un proceso con miras a garantizar o salvaguardar la efectividad de los derechos materia de una discusión judicial (Ortiz, 2017).	Constituye la resolución judicial emitida por el juzgador, de acuerdo a lo establecido en la normativa jurídica, evaluada desde la percepción de abogados litigantes y un juez, de la ciudad de Jaén.	El peligro en la demora	Tiempo de duración del proceso	Ordinal: Trascendente Medianamente trascendente No trascendente
				Eficacia para el accionante que interpuso la medida cautelar.	
			Verosimilitud de la pretensión	Motivaciones y medios de convicción	
				Declaración de certeza	
V2: PROCESO DE ALIMENTOS	Es el juicio que entabla una de las partes (padre o madre) quien demanda una pensión alimenticia para el hijo (a) o para toda la prole, debiendo la parte demandada cumplir con su obligación alimentaria, según ordene y fije el juzgador (Vargas, 2017).	Proceso ventilado en el Juzgado de Familia de Jaén sobre demanda de pensión alimenticia a favor de los hijos menores, evaluado desde la percepción de abogados litigantes y un juez, de la ciudad de Jaén.	Admisión de la demanda	Admisibilidad del proceso	Ordinal: Efectivo Medianamente efectivo No efectivo
				Improcedencia del proceso	
			La conciliación	Disposición de las partes para conciliar	
				Pertinencia de la conciliación	
			Concurrencia de las partes	Cantidad de actos procesales	
				Asistencia de las partes	
			Culminación del proceso	Pertinencia de las sentencias emitidas	
				Otras formas de culminar el proceso	

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos
CUESTIONARIO PARA EVALUAR LA MEDIDA CAUTELAR

Respetado (a) Abogado: Le hago llegar el presente cuestionario elaborado con fines académicos, con el cual será posible evaluar la pertinencia de las medidas cautelares en el proceso de alimentos; el cuestionario es anónimo. Quedaré agradecida responda con objetividad y sinceridad.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente los ítems, luego marque con una (X) la respuesta que coincida con su opinión, teniendo en cuenta la valoración siguiente:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

ÍTEMS	1	2	3	4	5
1. ¿Considera que el tiempo que dura el proceso de alimentos es el adecuado para garantizar su efectividad?					
2. ¿En su opinión, la medida cautelar de oficio garantiza la atención pronta del derecho a la alimentación del menor?					
3. ¿Considera Usted que la medida cautelar reconoce la existencia de un derecho solicitado por la parte demandante?					
4. ¿La decisión de otorgamiento de la medida cautelar, en su forma de pensión anticipada, responde a las expectativas del accionante?					
5. ¿Con qué frecuencia se cumple sin demora la medida cautelar en los juicios de alimentos?					
6. ¿Con qué frecuencia el juzgador valora objetivamente los medios probatorios?					
7. ¿Las motivaciones del juzgador para emitir medidas cautelares en los procesos de alimentos evidencian observancia del principio del interés superior del niño?					
8. ¿Con qué frecuencia la medida cautelar emitida por el juzgador se fundamenta en la seguridad suficiente para emitir tal medida?					
9. ¿En su opinión, la medida cautelar responde al presupuesto de “verosimilitud del derecho invocado”?					
10. ¿Durante su ejercicio como abogado litigante constató la no efectividad de las medidas cautelares en procesos de alimentos?					

Fuente: Elaborado por la investigadora

FICHA TÉCNICA INSTRUMENTAL

Nombre del instrumento	Cuestionario para evaluar la medida cautelar
Autora:	Br. Vivianna del Rocío Rentería Córdova
Año de aplicación:	2022
Usuarios:	Abogados litigantes de Jaén
Administración:	Individual
Tiempo de duración:	En promedio 20 minutos.
Validez y confiabilidad:	Se determinó mediante juicio de expertos y la aplicación de la prueba estadística Alfa de Cronbach

1. Estructura

Variable: Medida cautelar		
Dimensión	Indicadores	Ítems
El peligro en la demora	Tiempo de duración del proceso	1,2
	Eficacia para el accionante que interpuso la medida cautelar.	3,4,5
Verosimilitud de la pretensión	Motivaciones y medios de convicción	6,7
	Declaración de certeza	8,9,10

2. Escala.

2.1 Escala general:

NIVEL	Rango
No trascendente	[01 – 16)
Medianamente trascendente	[17 – 32)
Trascendente	[33 – 50)

2.2 Escala específica:

Nivel	Dimensiones	
	El peligro en la demora	Verosimilitud de la pretensión
No trascendente	[01 – 08)	[01 – 08)
Medianamente trascendente	[09 – 16)	[09 – 16)
Trascendente	[17 – 25)	[17 – 25)

CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL PROCESO DE ALIMENTOS

Respetado (a) Abogado: Le hago llegar el presente cuestionario elaborado con fines académicos, con el cual será posible evaluar la efectividad en el proceso de alimentos; el cuestionario es anónimo. Quedaré agradecida responda con objetividad y sinceridad.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente los ítems, luego marque con una (X) la respuesta que coincida con su opinión, teniendo en cuenta la valoración siguiente:

1	2	3	4	5
Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre

ÍTEMS	1	2	3	4	5
1. ¿Interpone una demanda de alimentos cumpliendo los requisitos establecidos con la seguridad de que va a ser admitida?					
2. ¿La resolución de admisión del proceso de alimentos o “auto admisorio” se emite dentro de los plazos establecidos según normativa?					
3. ¿Se dan casos en que la declaratoria de improcedencia del proceso de alimentos no respeta la normatividad vigente?					
4. ¿La improcedencia del proceso en casos justificados impacta en quien interpone la demanda?					
5. ¿El proceso de conciliación es una herramienta de carácter alternativo para solucionar el conflicto en el proceso de alimentos?					
6. ¿Con qué frecuencia las partes procesales muestran disposición para conciliar?					
7. ¿Resulta pertinente que las partes opten por el proceso de conciliación?					
8. ¿La conciliación extrajudicial garantiza que se atiendan las pretensiones del accionante?					
9. ¿Según su criterio, es suficiente la cantidad de actos procesales contemplado en la demanda de alimentos?					
10. ¿Las partes involucradas están dispuestas a respetar la cantidad de actos procesales?					
11. ¿Con qué frecuencia las partes procesales asisten a las citaciones del órgano jurisdiccional?					
12. ¿Conocen las partes procesales las sanciones ante la no asistencia a dichas citaciones?					
13. ¿Evalúa como pertinentes las sentencias emitidas por el juzgador poniendo fin al proceso?					
14. ¿Con qué frecuencia la parte demandante considera que la sentencia emitida responde a sus pretensiones?					
15. ¿Conoce que existen otras formas de culminar el proceso de alimentos?					
16. ¿Considera pertinentes esas otras formas para culminar convenientemente el proceso?					

Fuente: Elaborado por la investigadora

FICHA TÉCNICA INSTRUMENTAL

Nombre del instrumento	Cuestionario para evaluar el proceso de alimentos
Autora:	Br. Vivianna del Rocío Rentería Córdova
Año de aplicación:	2022
Usuarios:	Abogados litigantes de Jaén
Administración:	Individual
Tiempo de duración:	En promedio 20 minutos.
Validez y confiabilidad:	Se determinó mediante juicio de expertos y la aplicación de la prueba estadística Alfa de Cronbach

3. Estructura

Variable: Proceso de alimentos		
Dimensión	Indicadores	Ítems
Admisión de la demanda	Admisibilidad del proceso	1,2
	Improcedencia del proceso	3,4
La conciliación	Disposición de las partes para conciliar	5,6
	Pertinencia de la conciliación	7,8
Concurrencia de las partes	Cantidad de actos procesales	9,10
	Asistencia de las partes	11,12
Culminación del proceso	Pertinencia de las sentencias emitidas	13,14
	Otras formas de culminar el proceso	15,16

4. Escala.

4.1 Escala general:

NIVEL	Rango
No efectivo	[01 – 28)
Medianamente efectivo	[29 – 56)
Efectivo	[57 – 80)

4.2 Escala específica:

Nivel	Dimensiones			
	Admisión de la demanda	Conciliación	Concurrencia de las partes	Culminación del proceso
No efectivo	[01 – 07)	[01 – 07)	[01 – 07)	[01 – 07)
Medianamente efectivo	[08 – 14)	[08 – 14)	[08 – 14)	[08 – 14)
Efectivo	[15 – 20)	[15 – 20)	[15 – 20)	[15 – 20)

GUÍA DE ENTREVISTA PARA EL JUEZ DE FAMILIA

“La medida cautelar y su trascendencia en el proceso de alimentos, en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021”

ENTREVISTADO : _____
CARGO / PROFESIÓN : _____
INSTITUCIÓN : _____
FECHA : _____

Objetivo General: Analizar la trascendencia de la medida cautelar en el proceso de alimentos en el Juzgado de Familia de Jaén, 2021.

1. ¿En su opinión, la medida cautelar de oficio garantiza la atención pronta del derecho a la alimentación del menor? Por qué

2. ¿Cuáles son los supuestos y/o motivaciones que tiene en cuenta como juzgador para emitir medidas cautelares en los procesos de alimentos?

3. ¿De qué manera, las medidas cautelares responden al presupuesto de “verosimilitud del derecho invocado?”

4. ¿En qué circunstancias se declara la improcedencia del proceso de alimentos y de qué manera afecta el proceso de alimentos?

5. ¿Cómo valora la conciliación extrajudicial, realmente garantiza que se atiendan las pretensiones del accionante?

6. ¿Qué aspectos toma en cuenta para dar su fallo y culminar el proceso de alimentos?

Muchas gracias por la información proporcionada

Anexo 3: ANÁLISIS DE CONFIABILIDAD DE LOS CUESTIONARIOS

CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO SOBRE MEDIDA CAUTELAR

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,882	10

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Considera que el tiempo que dura el proceso de alimentos es el adecuado para garantizar su efectividad?	33,25	31,133	,718	,862
2. ¿En su opinión, la medida cautelar de oficio garantiza la atención pronta del derecho a la alimentación del menor?	33,50	31,067	,797	,857
3. ¿Considera Usted que la medida cautelar reconoce la existencia de un derecho solicitado por la parte demandante?	33,38	34,250	,625	,872
4. ¿La decisión de otorgamiento de la medida cautelar, en su forma de pensión anticipada, responde a las expectativas del accionante?	33,38	34,517	,505	,878
5. ¿Con qué frecuencia se cumple sin demora la medida cautelar en los juicios de alimentos?	33,94	36,463	,171	,906
6. ¿Con qué frecuencia el juzgador valora objetivamente los medios probatorios?	33,44	31,463	,635	,869
7. ¿Las motivaciones del juzgador para emitir medidas cautelares en los procesos de alimentos evidencian observancia del principio del interés superior del niño?	33,19	30,963	,844	,854
8. ¿Con qué frecuencia la medida cautelar emitida por el juzgador se fundamenta en la seguridad suficiente para emitir tal medida?	33,38	31,317	,661	,867
9. ¿En su opinión, la medida cautelar responde al presupuesto de "verosimilitud del derecho invocado"?	33,31	33,029	,560	,875
10. ¿Durante su ejercicio como abogado litigante constató la no efectividad de las medidas cautelares en procesos de alimentos?	33,38	31,717	,753	,861

CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,925	16

Estadísticas de total de elemento				
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1. ¿Interpone una demanda de alimentos cumpliendo los requisitos establecidos con la seguridad de que va a ser admitida?	55,00	105,600	,756	,917
2. ¿La resolución de admisión del proceso de alimentos o “auto admisorio” se emite dentro de los plazos establecidos según normativa?.	55,13	106,650	,866	,915
3. ¿Se dan casos en que la declaratoria de improcedencia del proceso de alimentos no respeta la normatividad vigente?	55,00	111,733	,766	,919
4. ¿La improcedencia del proceso en casos justificados impacta en quien interpone la demanda?	55,06	115,796	,357	,927
5. ¿El proceso de conciliación es una herramienta de carácter alternativo para solucionar el conflicto en el proceso de alimentos?	55,75	119,933	,089	,936
6. ¿Con qué frecuencia las partes procesales muestran disposición para conciliar?	55,13	109,983	,530	,923
7. ¿Resulta pertinente que las partes opten por el proceso de conciliación?	54,94	104,996	,861	,914
8. ¿La conciliación extrajudicial garantiza que se atiendan las pretensiones del accionante?	55,00	107,467	,714	,918
9. ¿Según su criterio, es suficiente la cantidad de actos procesales contemplado en la demanda de alimentos?	55,06	110,329	,559	,922
10. ¿Las partes involucradas están dispuestas a respetar la cantidad de actos procesales?	55,00	108,400	,666	,919
11. ¿Con qué frecuencia las partes procesales asisten a las citaciones del órgano jurisdiccional?	55,06	107,796	,686	,919
12. ¿Conocen las partes procesales las sanciones ante la no asistencia a dichas citaciones?	54,81	107,229	,635	,920
13. ¿Evalúa como pertinentes las sentencias emitidas por el juzgador poniendo fin al proceso?	55,00	107,867	,693	,918
14. ¿Con qué frecuencia la parte demandante considera que la sentencia emitida responde a sus pretensiones?	55,31	105,163	,671	,919
15. ¿Conoce que existen otras formas de culminar el proceso de alimentos?	55,06	107,396	,706	,918
16. ¿Considera pertinentes esas otras formas para culminar convenientemente el proceso?	54,94	105,796	,760	,916

Anexo 4: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Investigadora encuestando a los abogados litigantes



Investigadora entrevistando al Juez de Paz Letrado

